

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 030		Fecha: 08/11/2023			Página: 1	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 029 2017 01382	Verbal	FUNDACION PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL Y EMPRESARIAL PORTAL DE CALI-FUNDEHEPOCA-	MARIO IBÁÑEZ	Traslado Art. 370 C.G.P.	9/11/2023	16/11/2023
11001 40 03 029 2021 00799	Verbal	FINANZAUTO S.A.	OSCAR EFREN GUEVARA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	9/11/2023	14/11/2023
11001 40 03 029 2022 00760	Ejecutivo Singular	MISSION S.A.S.	EMILCE VERONICA CATINA CRREÑO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	9/11/2023	14/11/2023
11001 40 03 029 2023 00091	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARTHA AURORA MURILLO MEJIA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	9/11/2023	14/11/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **08/11/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R.

SECRETARIO



CONSORCIO A.J. ABOGADOS

Civil, Administrativo, Comercial, urbano, Policivo y Familia.
Carrera 8 # 11-39 Oficina 410 Teléfonos: 310-6791694/ 2431832
Correo: consorcioajabogados@hotmail.com

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

PROCESO: ORDINARIO REIVINDICATORIO No. 2017-01382

DEMANDANTES: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL Y
EMPRESARIAL PORTAL DE CALI "FUNDEHEPOCA"

DEMANDADOS: BLANCA LIBIA PAREJA QUINTERO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

A. PARTES PROCESALES

1. Demandada

NOMBRE DEL DEMANDADO: ELQUIN FABIAN SANCHEZ CALVO

No. DE DOCUMENTO: 86.061.555

DOMICILIO: CARRERA 82 B Nº 54 B -11 SUR MJ. 185

Correo: elkinfabiansanchez@gmail.com

NOMBRE DEL APODERADO: ANDRES JIMENEZ LEGUIZAMÓN

No. DE DOCUMENTO: 19.384.181 de Bogotá

T.P. No. 75.516 del C.S. de la J.

DOMICILIO: CARRERA 8 No. 11-39 OFI. 410 – BOGOTÁ

Correo: consorcioajabogados@hotmail.com

2. Demandante

**NOMBRE DEL DEMANDANTE: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL Y
EMPRESARIAL DE PORTAL DE CALI "FUNDEHEPOCA".**

No. DE DOCUMENTO: 900542789-2

DOMICILIO: CALLE 12 B No. 8-24 Ofi. 409 Bogotá

NOMBRE DEL APODERADO: ESPERANZA ESPINOZA MUÑOZ

No. DE DOCUMENTO: 51.573.861 de Bogotá

T.P. No. 133.521 del C.S. de la J.

DOMICILIO: CALLE 12 B No. 8-24 Ofi. 409 Bogotá

ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, señor ELQUIN FABIAN SANCHEZ CALVO, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D.C.; identificado como aparece en el respectivo poder que se presentó ante su Despacho el día 25 de noviembre de 2020, con forme a él, en nombre de mi poderdante, encontrándome dentro del término legal, el cual fue otorgado en audiencia de 28 de septiembre de





CONSORCIO A.J. ABOGADOS

Civil, Administrativo, Comercial, urbano, Político y Familia.
Carrera 8 # 11-39 Oficina 410 Teléfonos: 310-6791694/ 2431832
Correo: consorcioajabogados@hotmail.com

2023, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA y PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO** en los siguientes términos:

B. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES

RESPECTO A LA PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO totalmente. Como se observa, la parte demandante pide la restitución de un inmueble del cual señala como dirección – Carrera 82 B N° 54 B 11 sur MJ 185, con un área de 120.00 M2, y que equivale a un 1,0280046924% de la cuota parte del predio de mayor extensión que es de propiedad de FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL Y EMPRESARIAL DE PORTAL DE CALI "FUNDEHEPOCA" y que se identifica con el folio de matrícula 50S-40302095.

Si se observa el citado folio de matrícula de mayor extensión, "FUNDEHEPOCA", no figura como titular del derecho real de dominio en un 100%, sino tan solo en el 69.05596118%, por consiguiente, sino es titular plena del derecho real, no puede pretender la reivindicación del 100% del inmueble sobre el cual ejerzo posesión desde el año 2004, toda vez que tiene lugar la suma de posesión de que trata los artículos 778 2521 del C.C.

Cabe aclarar que la mayor razón por la cual me opongo a la pretensión es porque mi mandante es propietario del predio, toda vez que ya cumplió con los requisitos exigidos por la ley y la jurisprudencia Colombiana para convertirse en propietario como lo es el tiempo de la posesión, la no interrupción, el animus y el corpus elementos que se cumplieron a cabalidad por mi mandante, teniendo en cuenta de igual forma la suma o agregación de posesiones estipulada en artículo 2521 en concordancia con el 778 del Código Civil Colombiano.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: ME OPONGO radicalmente. Mi mandante no debe suma de dinero alguna a la demandante FUNDEHEPOCA, él compró la posesión para el año 2019, y su antecesora había comprado la posesión a la señora Blanca Lilia Parejo (demandada inicial), quien compró la posesión del lote de terreno en el año 2004, esto significa que para cuando FUNDEHEPOCA compró el porcentaje de terreno ya se tenían seis (6) años de posesión es decir le asiste un mejor derecho a la parte demandada, razón por la cual el demandado tienen un mejor derecho, y desde el día 22 de noviembre del año 2004, han venido ejerciendo actos de señor y dueño, posesión que ha sido publica, pacífica, ininterrumpida y además nunca ha sido perturbada por alguna persona natural, jurídica o autoridad competente, es claro que dentro de dicha pretensión se está cobrando una cuota parte del impuesto predial, parte de los servicios públicos, pretensión la cual ratifica que ELQUIN FABIAN SANCHEZ CALVO, es el actual propietario, toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por la ley para adquirir el inmueble por la figura de la prescripción adquisitiva de dominio.

RESPECTO A LA PRETENSIÓN TERCERA: ME OPONGO RADICAL Y TOTALMENTE, toda vez que ELQUIN FABIAN SANCHEZ CALVO, es el propietario del inmueble toda vez que durante el transcurso del tiempo ha sido poseedor de buena fe; es de aclarar que mi poderdante adquirió el bien inmueble mediante promesa de compraventa de fecha 9 de febrero de 2019, posesión que se viene ejerciendo desde 22 de noviembre del





CONSORCIO A.J. ABOGADOS

Civil, Administrativo, Comercial, urbano, Policivo y Familia.
Carrera 8 # 11-39 Oficina 410 Teléfonos: 310-6791694/ 2431832
Correo: consorcioajabogados@hotmail.com

año 2004, fecha en que BLANCA LIBIA PAREJO QUINTERO, compró la posesión a LEONOR ALONSO GUZMAN, y sobre el citado bien inmueble (lote de terreno) levantaron las mejoras que se encuentran hoy construidas.

Obsérvese que acá la apoderada de la demandante es quien actúa de mala fe, pues es la abogada, creadora y representante legal de FUNDEHEPOCA. Aunado a que ella actuó como apoderada y abogada demandante dentro del proceso de pertenencia que cursa en el Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá, proceso en el cual pretendían la declaratoria de pertenencia de los inmuebles en forma individual, y diferentes poseedores del barrio, en su oportunidad firmaron poder para que les tramitara la pertenencia (se aporta periódico edicto 407 C.P.C.).

RESPECTO A LA PRETENSIÓN CUARTA: ME OPONGO TOTAL Y ROTUNDAMENTE. A quien se debe condenar en costas, es a al parte demandante, quien esta actuando de mala fe y pretendiendo la reivindicación de un lote de terreno del cual no es titular de dominio plena del 100%, aunado a que sabe que el poseedor ya tiene el derecho para adquirir la titularidad del bien por la vía de la prescripción adquisitiva de dominio.

En los anteriores términos dejo contestada la oposición a las pretensiones

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS O FUNDAMENTOS FÁCTICOS

En el presente capitulo me apresto a pronunciarme de manera expresa y concreta sobre los hechos de la demanda manifestando en forma precisa y univoca las razones de mi respuesta, así

AL HECHO No. LO NIEGO. Si bien FUNDEHEPOCA adquirió el inmueble por escritura pública No. 4056 de 15 de noviembre de 2012, para esta época el demandado ya era poseedor del inmueble, ya la poseedora inicial, esto es Blanca Libia Parejo Quintero, habían realizado la construcción de las mejoras sobre el terreno.

Como lo ha señalado la Honorable Corte Constitucional, el poseedor se refuta dueño, y con la demanda de pertenencia tan solo se busca que así sea declarado.

"Como es ampliamente conocido -ha dicho la Corte-, reunidos los requisitos legales para la operancia de la prescripción adquisitiva, ella 'se efectúa por ministerio de la ley una vez poseído el mueble o raíz durante el tiempo que establece la ley en cada caso', cual lo tiene dicho la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de casación del 1º de mayo de 1928, G.J. XXXV, Pág. 254. Es decir, que la jurisdicción del Estado, por conducto del funcionario competente, no crea con la sentencia que en el respectivo proceso de pertenencia se profiera, el derecho real que ya había sido adquirido por el prescribiente, si este así lo demuestra, sino que tan solo tiene carácter declarativo del mismo, jamás constitutivo del derecho' (G.J. 219 Pág.332). Esta que ha sido la doctrina constante de la Corte, la ha reiterado en distintas sentencias de casación, entre otras, en la de 7 de octubre de 1997 y 6 de abril de 1999"

En el presente caso, debe tenerse en cuenta por su despacho que existe una demanda de pertenencia instaurada en el Juzgado Primero Civil del Circuito, en la cual la doctora ESPERANZA ESPINOZA MUÑOZ, actuó como apoderada de los demandantes (los cuales ahora pasaron a ser demandados en el proceso de la referencia por la misma doctora esperanza Espinoza Muñoz), es de aclarar que





CONSORCIO A.J. ABOGADOS

Civil, Administrativo, Comercial, urbano, Policivo y Familia.
Carrera 8 # 11-39 Oficina 410 Teléfonos: 310-6791694/ 2431832
Correo: consorcioajabogados@hotmail.com

considero un **acto cuestionable** que la DR. Esperanza, haya comprado parte del terreno donde se encuentran ubicados los predios de las personas que estaba representado en proceso de pertenencia, teniendo en cuenta que ahora pretende la reivindicación de los inmuebles de dichas personas, todas estas actuaciones se salen de la ética profesional que debe conservar un abogado toda vez que la DR. Esperanza recibió y acepto los poderes de estas personas con el fin de tramitarles proceso de pertenencia, por lo cual considero el paso a seguir de la DR. Esperanza fue realizar el estudio de títulos del terreno, y demás trámites pertinentes, lo extraño del presente caso radica en lo siguiente:

¿Por qué? razón la DR. Esperanza renunció a los poderes otorgados por estas personas, y seguido a esto procedió a comprar una franja de terreno en el barrio portal de Cali es decir el mismo sector en el cual había recibido poderes para adelantar pertenencias, además de comprar este terreno creó una fundación denominada FUNDEHEPOCA y si observamos en el presente proceso el demandante es FUNDEPEHEPOCA.

AL HECHO N° 2: LO NIEGO: En la citada escritura pública se señalan unos linderos, pero no existen un plano que nos indique de donde se tomaron esos linderos, no se señalan deltas ni coordenadas que nos den la certeza de que esos linderos si corresponden al predio de mayor extensión, como se observa, dentro de la demanda no existe siquiera un plano de manzana catastral donde podamos observar los linderos que se citan en la escritura.

AL HECHO No. 3: LO NIEGO: BLANCA LIBIA PAREJA QUINTERO, adquirió la posesión del bien inmueble de manos de LEONOR ALONSO GUZMAN mediante promesa de compraventa de fecha 22 de noviembre de 2004, para ese momento contaba con los servicios públicos domiciliarios provisionales de agua y luz se encontraba cercado en postes de madera, alambre y teja.

Para el 30 de junio del año 2017, la señora BLANCA LILIA PAREJO vende la posesión del lote de terreno y la mejoras que ya había levantado, a la señora SANDRA VIVIANA SALAZAR TAMAYO, manifestando que para dicho momento el predio constaba de una bodega de una planta, con placa en concreto para construcción, llevándose a cabo la entrega real y material del predio desde 1 de diciembre de 2016.

Para el 9 de febrero del año 2019, la señora SANDRA VIVIANA SALAZAR TAMAYO vende la posesión y mejoras a mi mandante, señor ELQUIN FABIAN SANCHEZ CALVO, para ese momento ya contaba con el servicio de gas natural, un mezanine y baño, realizando la entrega, dicha posesión y traspasos de la misma ha sido adquirida de buena, en ningún momento ingresaron de forma violenta al terreno, de lo cual tiene pleno conocimiento la parte demandante. Y como ella misma indica, "adquirió la posesión del predio que se reclama".

AL HECHO No. 4: LO ACEPTO. FUNDEHEPOCA, no puede realizar la venta del lote de terreno sobre el cual mi mandante es poseedor, pues como se han indicado, casi seis (6) años atrás de que FUNDEHEPOCA comprara el lote de terreno, ya BLANCA LIBIA PAREJO tenía la posesión del predio, por ello no puede FUNDEHEPOCA vender lo que no le pertenece, actualmente el único propietario es ELQUIN FABIAN SANCHEZ CALVO





CONSORCIO A.J. ABOGADOS

Civil, Administrativo, Comercial, urbano, Político y Familia.
Carrera 8 # 11-39 Oficina 410 Teléfonos: 310-6791694/ 2431832
Correo: consorcioajabogados@hotmail.com

y por virtud de la suma de posesión ya tiene el derecho para ser declarado propietario.

AL HECHO N° 5: LO NIEGO. Como se ha indicado anteriormente, si bien FUNDEHEPOCA adquirió el inmueble por escritura pública No. 4056 de 15 de noviembre de 2012, para esta época el demandado ya era poseedor del inmueble, por consiguiente, si bien FUNDEHEPOCA adquirió el dominio, NO adquirió la posesión, pues ésta ha sido ejercida desde el año 2004 por la cadena de poseedores que se ha enunciado.

Es de señalarse, que la doctora ESPERANZA ESPINOSA MUÑOZ, era apoderada de poseedores y por tal motivo instauró en nombre y representación de ellos demanda de pertenencia, y sin previo aviso de los poderdantes, y de una forma poco profesional pasa a ser compradora de un porcentaje del lote de terreno y posteriormente demanda a las personas de los cuales ella misma pretendía se declara la adquisición prescripción extraordinario de dominio, lo que deja ver un acto desleal y de mala fe, pues compra un terreno del cual ella era plenamente conocedora que ya tenía sus poseedores, mi poderdante en momento alguno negoció el predio con Fundehépoca, toda vez que desde el año 2004 habían pagado un precio por el mismo, y sobre él se han ejecutado actos de señor y dueño.

AL HECHO N° 6: LO NIEGO. Para la fecha de la presentación de la demanda, esto es, 13 de diciembre de 2017, ya llevaban más de diez (10) años de posesión y no cuatro (4) como lo indica la demandante, reitérese que BLANCA LIBIA PAREJA QUINTERO, adquirió la posesión del bien inmueble de manos de LEONOR ALONSO GUZMAN mediante promesa de compraventa de fecha 22 de noviembre de 2004, para ese momento contaba con los servicios públicos domiciliarios provisionales de agua y luz se encontraba cercado en postes de madera, alambre y teja.

Para el 30 de junio del año 2017, la señora BLANCA LILIA PAREJO vende la posesión del lote de terreno y la mejoras que ya había levantado, a la señora SANDRA VIVIANA SALAZAR TAMAYO, manifestando que para dicho momento el predio constaba de una bodega de una planta, con placa en concreto para construcción, llevándose a cabo la entrega real y material del predio desde 1 de diciembre de 2016.

Para el 9 de febrero del año 2019, la señora SANDRA VIVIANA SALAZAR TAMAYO vende la posesión y mejoras a mi mandante, señor ELQUIN FABIAN SANCHEZ CALVO, para ese momento ya contaba con el servicio de gas natural, un mezanine y baño, realizando la entrega, dicha posesión y traspasos de la misma ha sido adquirida de buena, en ningún momento ingresaron de forma violenta al terreno, de lo cual tiene pleno conocimiento la parte demandante.

AL HECHO N° 7: LO NIEGO. Los demandados son poseedores de buena fe, y por consiguiente en los actos de señor y dueño que ejercen sobre el inmueble y sobre las mejoras que se encuentran levantadas, han realizado trámites tendientes a adquirir los servicios públicos domiciliarios, con lo que se ratifica una vez más su condición de poseedor, además desde el momento en que se realizó la incorporación de la mejora ante la Unidad Administrativa de Catastro Distrital y así realizar el pago de los impuestos prediales de la mejora levantada.





CONSORCIO A.J. ABOGADOS

Civil, Administrativo, Comercial, urbano, Policivo y Familia.
Carrera 8 # 11-39 Oficina 410 Teléfonos: 310-6791694/ 2431832
Correo: consorcioajabogados@hotmail.com

AL HECHO N° 8: LO NIEGO Como se ha indicado, la mayor razón por la cual me opongo a la pretensión DE RESTITUIR el inmueble a la parte demandante, es porque mi mandante es propietario del predio, toda vez que ya cumplió con los requisitos exigidos por la ley y la jurisprudencia Colombiana para convertirse en propietario como lo es el tiempo de la posesión, la no interrupción, el animus y el corpus elementos que se cumplieron a cabalidad por mi mandante, teniendo en cuenta de igual forma la suma o agregación de posesiones estipulada en artículo 2521 en concordancia con el 778 del Código Civil Colombiano.

AL HECHO N° 9: LO ADMITO. Aunque si se puede adquirir por compra el boletín catastral del predio – mejora objeto de reivindicación, en el presente caso la parte demandante omite la compra del mismo, tal vez para no incurrir en más erogaciones económicas; y como lo indica no podía obtener autorización del mismo, lo que se concluye que para la fecha de presentación de la demanda, ya existía una mejora declarada ante la UAEC, y como lo indica la norma y así lo transcribe la demandante "no es posible acceder a los certificados catastrales de los predios que no sean de su propiedad".

AL HECHO N° 10: LO NIEGO: Como se ha indicado anteriormente, si bien FUNDEHEPOCA adquirió el inmueble por escritura pública No. 4056 de 15 de noviembre de 2012, para esta época el demandado ya era poseedor del inmueble, por consiguiente, si bien FUNDEHEPOCA adquirió el dominio, NO adquirió la posesión, pues ésta ha sido ejercida desde el año 2004 por la cadena de poseedores que se ha enunciado.

Por lo argumentos expuestos anteriormente y por las excepciones que se proponen a renglón seguido, me opongo a que prospere la demanda reivindicatoria.

III. EXCEPCIONES DE FONDO

PRIMERA EXCEPCIÓN. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA o LIBERATORIA

La prescripción como figura jurídica opera en dos sentidos a saber: El primero de ellos es el adquisitivo, el cual es el más usual, puesto que cuando se habla de prescripción se asimila genéricamente a la que permite adquirir el dominio de las cosas que expresamente no están exceptuados por la ley.

El segundo sentido de la prescripción es la liberatoria, figura mediante la cual el titular de un derecho, que para el caso en concreto es el demandante que ostenta un derecho real (inscrito) lo pierde por el transcurso del tiempo. Y es que es lógico de que quien ostenta la propiedad y no le da un uso concreto, su negligencia es castigada con la prescripción. Nótese que constitucionalmente la propiedad tiene **UNA FUNCIÓN SOCIAL**.

Así las cosas, es claro que la actora no tiene este derecho, en virtud de lo mencionado, por cuanto como se ha manifestado a lo largo de la presente contestación y como se demostrara a lo largo del proceso, el Señor ELQUIN FABIAN SANCHEZ CALVO, acudiendo a la figura jurídica de la suma de posesiones, ha ejercido posesión desde el 22 de noviembre de 2004.





CONSORCIO A.J. ABOGADOS

Civil, Administrativo, Comercial, urbano, Policivo y Familia.
Carrera 8 # 11-39 Oficina 410 Teléfonos: 310-6791694/ 2431832
Correo: consorcioajabogados@hotmail.com

BLANCA LIBIA PAREJA QUINTERO, adquirió la posesión del bien inmueble de manos de LEONOR ALONSO GUZMAN mediante promesa de compraventa de fecha 22 de noviembre de 2004, para ese momento contaba con los servicios públicos domiciliarios provisionales de agua y luz se encontraba cercado en postes de madera, alambre y teja.

Para el 30 de junio del año 2017, la señora BLANCA LILIA PAREJO vende la posesión del lote de terreno y la mejoras que ya había levantado, a la señora SANDRA VIVIANA SALAZAR TAMAYO, manifestando que para dicho momento el predio constaba de una bodega de una planta, con placa en concreto para construcción, llevándose a cabo la entrega real y material del predio desde 1 de diciembre de 2016.

Para el 9 de febrero del año 2019, la señora SANDRA VIVIANA SALAZAR TAMAYO vende la posesión y mejoras a mi mandante, señor ELQUIN FABIAN SANCHEZ CALVO, para ese momento ya contaba con el servicio de gas natural, un mezanine y baño.

Lo anterior garantiza el derecho de propiedad a mi poderdante, toda vez que si aplicamos lo normado acerca de la suma de posesión es claro que mi mandante ya cumplió con el tiempo de posesión exigido por la ley colombiana para convertirse en propietario, motivo por el cual existe el tiempo necesario para que hubiera ocurrido el fenómeno jurídico de la prescripción extintiva para la demandante, mi mandante ha ejercido actos de señor y dueño sobre el predio, lo ha dedicado para arrendar, realizando cumplidamente los recibos de servicios públicos con los cuales cuenta el predio como son, luz, agua y gas natural.

SEGUNDA EXCEPCIÓN. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

En el presente caso la apoderada de la parte demandante señala, que la poseedora BLANCA LIBIA PAREJO y MARIO IBÁÑEZ, ingresó a tomar posesión del predio de forma violenta, lo que no es así, ya que BLANCA LIBIA PAREJO, QUINTERO, SANDRA VIVIANA SALAZAR TAMAYO y posteriormente mi poderdante ELQUIN FABIAN SANCHEZ CALVO, han ejercido posesión sobre el predio objeto de proceso sin que persona alguna le haya reclamado o le haya perturbado su posesión y sin que esta haya sido interrumpida de manera civil o natural, sumado a que mi mandante jamás ha abandonado el predio ni la posesión que ejerce, por el contrario ha realizado mejoras y construcciones en el predio y es reconocido por los vecinos como el propietario del predio.

Sea en el caso concreto entendible, quiero rememorar el origen de la figura, la Usucapión, veamos:

En Roma, la usucapión tuvo muy señalada importancia puesto que, en ella, no se conoció un sistema de adquisición por vía directa, de la propiedad.

La única forma de adquirir y probar la titularidad del dominio era precisamente con la usucapión. Al poseedor se le presumía de hecho titular de la propiedad, pero, como es natural, estaba expuesto a ser vencido por quien probaba ser jurídicamente el verdadero dueño, por lo cual, además de la posesión era necesario, para dar seguridad y firmeza al título, el transcurso del tiempo durante el término previamente fijado en la ley.





CONSORCIO A.J. ABOGADOS

Civil, Administrativo, Comercial, urbano, Político y Familia.
Carrera 8 # 11-39 Oficina 410 Teléfonos: 310-6791694/ 2431832
Correo: consorcioajabogados@hotmail.com

El derecho civil francés recogió esa institución con muy pocas modificaciones, y de estas fuentes nutrió su pluma a Don Andrés Bello para proyectar el código civil Chileno, antecedente inmediato del nuestro, con lo cual se completa al génesis de la usucapión o prescripción adquisitiva, que corresponde al estado en que se encuentra actualmente plasmada en nuestro Código Civil, pudiéndose afirmar que las únicas variaciones que ha sufrido se concretan en la modificación del término de treinta años que pasó a ser de 20 con la ley 50 de 1936, la interrupción civil de la prescripción, que se trasladó del código civil al de procedimiento civil que regula actualmente esta materia, así como la prescripción agraria y la prescripción de viviendas de interés social (ley 9 de 1989 y ley 388 de 1997), como también ahora el código general del proceso en su artículo 375.

En el derecho romano antiguo que antecedió a la codificación justiniana, se distinguían perfectamente dos formas de adquirir el dominio de los bienes por medio de su continuada posesión a saber:

- La usucapión del derecho civil. Su origen se remonta a la ley de XII tablas, la cual la reglamenta con base en principios ya conocidos sobre prescripción. Por este medio se adquiría la propiedad de las cosas y se subsanaban las irregularidades de que adoleciera la adquisición por otros modos previstos en el *jus civile*. Ulpiano definía esta forma de adquirir el dominio de los bienes, en la siguiente forma: "*Dominii adeptio per continuationem possessionis anni vel biennii, rerum movillium liennii*".

- La *praescriptio* o *exceptio longi temporis* del derecho honorario. Se aplicaba a los predios o fundos provinciales a los cuales no se extendía el *dominium ex jure quiritium*. Realmente consistía en una defensa que se brindaba a los poseedores de fundos provinciales, que al ser demandado por quien se pretendía titular del señorío pleno, podían interponer la *exceptio* o *praescriptio longi temporis* demostrando una antigüedad de más de diez años o veinte años, según que habitara en la misma ciudad o en una zona diferente.

La consagración legislativa de la usucapión no está en oposición con los principios de la equidad y justicia, aunque en principio pueda parecer que ataca y desconoce el derecho de propiedad constituyéndose en amparo del despojo, pero si nos detenemos a examinar los fundamentos filosóficos jurídicos que inspiran esta institución, debemos concluir que se trata del más fuerte pilar del derecho de dominio y garantía plena y absoluta de este y de todos los demás derechos reales.

El papel que desempeña la usucapión en la vida jurídica, no es otro que el de resolver en nombre del bien común público y la equidad, un diferencia existente entre dos personas: La una constituida por el primitivo propietario, y la otra, por el último o actual poseedor, de los cuales el primero tiene título nominal constituido por la posesión inscrita y el segundo tiene título nominal constituido por la ley que lo faculta para adquirir el dominio por el modo de la usucapión, y además tiene lo más importante que es el contacto con el bien, el poder de hecho que implica la posesión material.

La usucapión, en definitiva, viene a decidir la cuestión en favor del último por que reúne las condiciones previstas en la ley para adquirir el dominio por este modo y en la etiología de esta institución va implícito el principio pragmático de que los bienes o





CONSORCIO A.J. ABOGADOS

Civil, Administrativo, Comercial, urbano, Policivo y Familia.
Carrera 8 # 11-39 Oficina 410 Teléfonos: 310-6791694/ 2431832
Correo: consorcioajabogados@hotmail.com

cosas apropiables y útiles deben estar a disposición de quien las toma para servirse efectivamente de ellas, y no de quien ostenta sobre ellas un simple poder o facultad nominal y aparente que tan solo se orienta a alimentar su vanidad egoísta de poseer riquezas de las que no puede o no quiere servirse.

El titular de la situación de facto, además de un título que le permite creerse dueño real y verdadero del bien de que está en posesión, ostenta la calidad de dueño en concepto público, ya que a esto equivale la posesión material o sea el poder de hecho efectivo y directo sobre la cosa en forma ininterrumpida y pública, durante cierto tiempo previsto en la ley, del propietario inscrito, en cambio, podemos afirmar que tiene el derecho pero no el ejercicio del derecho, y en la vida jurídica hay oportunidades en que es más valioso el ejercicio o materialización del derecho que su simple titularidad, considerada en abstracto.

Podemos afirmar que la prescripción- usucapión constituye la más firme y preciosa garantía del dominio y, en general de los derechos reales. Sin esta institución sería imposible la subsistencia de la propiedad privada y los derechos carecerían de la necesaria certidumbre.

Respecto del dominio, cual es el derecho que alega el actor para pretender reivindicar el bien, el artículo 669 del Código Civil Colombiano, define lo que es el dominio así: *"El dominio que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra la ley o contra el derecho ajeno"*.

Sin embargo, en el sentido práctico, el dominio hace más referencia al poder de disponer, (vender, gravar con hipoteca, otorgar el usufructo etc.) que al de gozar, pues este último término entraña la posesión y éstas pueden estar en forma asociativa o tener una persona el dominio (disponer) y otra la posesión (gozar) como efectivamente acontece en el caso sub-exámene (demandante y demandado).

Quiero recordar al actor que la posesión regular es la que procede de un justo título y está acompañada de buena fe. Y la buena fe se mira al comenzar la posesión, por lo que es indiferente que subsista o no. Es decir, que, si un poseedor comienza de buena fe y con el tiempo se obvia esa buena fe, para el Código sigue siendo poseedor regular (siempre y cuando tenga justo título). En ese caso seguiría siendo poseedor regular y tendría mala fe, pues el Código Sustantivo así lo contempla.

Agrega el art. 764 que si el título es traslativo de dominio es también necesaria la tradición para que haya posesión regular. (se equivoca nuevamente el Código al confundir tradición con entrega).

Así las cosas, mi mandante ha cumplido con un tiempo de posesión superior a los diez años, tiempo que lo legitima para invocar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, derecho que por vía de jurisprudencia es considerado como fundamental, el cual goza de especial protección, pues como se demostrara con testimonios, prueba pericial e interrogatorio el predio sobre el cual ejerce posesión mi mandante.





CONSORCIO A.J. ABOGADOS

Civil, Administrativo, Comercial, urbano, Político y Familia.
Carrera 8 # 11-39 Oficina 410 Teléfonos: 310-6791694/ 2431832
Correo: consorcioajabogados@hotmail.com

En el presente caso se puede manifestar que la posesión que ha venido ejerciendo mi mandante desde el momento de la adquisición de los derechos de posesión; no ha sido interrumpida por cuanto nunca ha sido despojados del predio, nunca ha sido despojados del animus ni del corpus, ha transcurrido el término legal establecido para que sea declarado que en el presente caso ha operado el fenómeno jurídico de la prescripción adquisitiva a favor de mi mandante **ELQUIN FABIAN SANCHEZ CALVO** y en consecuencia de esto no se deben acceder a las pretensiones de la demandante toda vez que mi mandante cuenta con mejor derecho que el de la demandante toda vez que para el momento en que la demandante compro el terreno mi mandante ya era propietario - poseedores del predio.

Reiterando señor Juez, mi mandante ya ha adquirido el predio ubicado en la Carrera 82 B No. 54 B - 11 Sur MJ 185, a través de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, no quedando mas pendiente que tramitar el correspondiente proceso verbal de pertenencia a fin de obtener el título de propiedad, reiterando que la calidad de propietario ya se encuentra adquirida, tal como lo ha señalado la jurisprudencia en los siguientes términos.

Sentencia de fecha 01 de septiembre de 2014, Corte Suprema de Justicia, MP Dr. Ariel Salazar Ramírez:

Ha de verse, por consiguiente, que no obstante el contenido de los artículos 758 y 2534 de la obra citada, lo cierto es que puede alegarse la prescripción fundada tan solo en los hechos que la generan, ya que es la posesión desarrollada de la manera como se viene explicando el fenómeno que engendra el título. Es suficiente entonces poseer una heredad en las condiciones legales, para ganar su dominio, tal cual lo prescribe el artículo 2518 del Código Civil, sin que sea menester título traslativo alguno anterior, toda vez que cumplidos tales presupuestos, el prescribiente es dueño, de donde se desprende que en este específico punto la usucapión, como hecho jurídico generador de la adquisición de los derechos ajenos, cumple la doble función de ser título y modo a la vez, desde luego que, por ello mismo, lo que le otorga al prescribiente la posibilidad de reputarse dueño y señor de un predio son los hechos posesorios realizados mediante el cumplimiento de aquellas exigencias.

La doctrina jurisprudencial expuesta, la Corte la reiteró, entre otras, en sentencias de 28 de febrero de 1955 (G. J., t. LXXIX, pag. 565), 30 de julio de 1996 (G. J., t. CCXLIII, pags. 154 y 155), y más recientemente en fallo de 11 de noviembre de 1999 (G. J., t. CCLXI, pags. 945 y 946).

TERCERA EXCEPCIÓN. ILEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA

El presente proceso, se trata de un reivindicatorio, en el que la parte activa, es decir Fundehepoca pretende reivindicar una cuota parte perteneciente del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50S - 40302095**, predio que no es propiedad plena de Fundehepoca, pues este según escritura pública **No. 4056 del 15 de noviembre del 2012**, solo cuenta con el **69,05918%** de propiedad y el porcentaje restante le pertenece a los **183 condóminos** como se evidencia al inicio de la escritura.

De tal suerte, que no podría en momento alguno prosperar mencionada pretensión por no haberse configurado en debida forma, pues de prosperar se vulnerarían los derechos de los demás condóminos, ello teniendo en cuenta que: primero, el fundamento de la acción reivindicatoria que se promovió corresponde al





CONSORCIO A.J. ABOGADOS

Civil, Administrativo, Comercial, urbano, Policivo y Familia.
Carrera 8 # 11-39 Oficina 410 Teléfonos: 310-6791694/ 2431832
Correo: consorcioajabogados@hotmail.com

preceptuado en el artículo 946 del Código Civil, cuando debió aplicarse el artículo 949 del código civil.

Al pretender reivindicar una cuota parte que si bien tiene identificación catastral de la mejora, el terreno en que se construyó no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria individual sino que pertenece a un folio de mayor extensión que no es de plena propiedad de Fundehepoca, del terreno solo es propietaria de un porcentaje que según escritura pública ya señalada es 4056 del 15 de noviembre del 2012 de la notaría 64 de Bogotá tendría el 69,05918%, pero que incluso hoy en día es menor porque si se consulta el folio de matrícula inmobiliaria **50S - 40302095** hoy tiene menos porcentaje porque ya se han proferido sentencia que han adjudicado predios individuales en acciones de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

Pero es más, la pretensión contenida en la demanda vulneraria los derechos de los demás condóminos, pues no podría en ningún momento considerarse que dicho fragmento del terreno que se pretende reivindicar se encuentra única y exclusivamente dentro del porcentaje de propiedad de la demandante, ello comoquiera que no hablamos de cuerpo cierto.

CUARTA EXCEPCIÓN: CARENCIA DE IDENTIFICACIÓN PLENA DEL PREDIO.

Si bien se señala la escritura de compraventa No. 4056 de 15 de noviembre de 2012, y que allí se encuentran contenidos los linderos del inmueble, no por ello prueba que en efecto el predio materia de reivindicatorio, está inmerso dentro de la supuesta área que contiene la citada escritura, al igual que de existir una manzana catastral, con ella no podría, como lo menciona la accionantes podría probar que el inmueble está contenido en los linderos de la citada escritura, toda vez que esta manzana es una actuación administrativa que la forma la entidad catastral por la existencia del asentamiento humano, sin importar en que folio de matrícula se encuentre, cuales son los linderos del predio de mayor extensión, si esta en zona verde, zona ambiental, ronda técnica o hidráulica es decir es simplemente para efectos de organización de la ciudad y aspectos tributarios. Simplemente se enuncian unos linderos sin entran a especificar las mejoras y demás construcciones que se encuentran sobre el lote de terreno, buscando con ello identificar plenamente el predio pretendido de tal manera que sea imposible confundirlo con otro.

QUINTA EXCEPCIÓN. BUENA FE DE MIS MANDANTES

Debo señalar que esta excepción se fundamenta en que mi poderdante compró el predio y se pagó un valor por el mismo, lo dotó de las mejoras y arreglos locativos que actualmente lo hacen habitable, aunque en el presente caso se trata de una bodega que se utiliza para arriendo donde funciona un tintorería de ropa, así mismo ha venido pagando servicios públicos, actuando como señor y dueño, manteniendo el predio en buenas condiciones y la buena fe ha constado en que se le han hecho mejoras y reparaciones que sólo un verdadero propietario haría.

Si pago el valor pactado por el predio y entro a ocupar el mismo, era porque se tenía la certeza de que se estaba comprando un inmueble libre de problemas y es así que ha transcurrido el tiempo y la posesión no ha sido interrumpida en momento alguno.





CONSORCIO A.J. ABOGADOS

Civil, Administrativo, Comercial, urbano, Policivo y Familia.
Carrera 8 # 11-39 Oficina 410 Teléfonos: 310-6791694/ 2431832
Correo: consorcioajabogados@hotmail.com

SEXTA EXCEPCIÓN. GENÉRICA O INNOMINADA.

Solicito declarar probado cualquier hecho Constitutivo de excepciones, aún de ocurrencia posterior a la formulación de la Demanda, con sujeción a lo ordenado por el art. 281 del C. G.P., el cual dispone "La sentencia deberá estar en consonancia con los hechos y las pretensiones aducidos en la demanda y en las demás oportunidades que este Código contempla, y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas si así lo exige la ley.

No podrá condenarse a la demandada por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda, ni por causa diferente a la invocada en ésta.

Si lo pedido por los demandantes excede de lo probado, se le reconocerá solamente lo último.

En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión, y cuando éste no proceda, antes de que, entre el expediente al despacho para sentencia, o que la ley permita considerarlo de oficio".

IV. PRUEBAS

1. TESTIMONIALES

Solicito al señor juez se fije fecha y hora para la recepción de los testimonios de las personas que se enuncian a continuación, quienes depondrán sobre los hechos de esta demanda, de la contestación, en concreto sobre la fecha en que inicio la posesión, las mejoras que se han construido, quien ejerce posesión sobre el mismo y en especial para que depongan sobre la posesión que se ejerce sobre el predio materia de esta demanda:

GLORIA ESPERANZA PARDO

C.C. No. 52.743.959
CEL. 321-2925263

SANDRA VIVIANA SALAZAR TAMAYO

C.C. No. 1.032.383.627
CEL. 310-2353397

MAURICIO DUARTE FAJARDO

C.C. No. 11.188.925
Cel. 314-2282404

Las precitadas personas podrán notificarse a través del suscrito apoderado.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor juez, señalar día y hora, para que el demandante **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO HABITACIONAL Y EMPRESARIAL DE PORTAL DE CALI "FUNDEHEPOCA"**, representado legalmente por la Doctora **ESPERANZA ESPINOSA MUÑOZ**, y mi poderdante **ELQUIN FABIAN SANCHEZ CALVO** absuelvan interrogatorio de parte que





CONSORCIO A.J. ABOGADOS

Civil, Administrativo, Comercial, urbano, Político y Familia.
Carrera 8 # 11-39 Oficina 410 Teléfonos: 310-6791694/ 2431832
Correo: consorcioajabogados@hotmail.com

formulare personalmente con respecto a lo pertinente de la demanda y contestación de la misma.

3. DOCUMENTALES

- Fotocopia del contrato de compraventa celebrado el 22 de noviembre del año 2004 entre LEONOR ALONSO GUZMAN como vendedora y BLANCA LIBIA PAREJA QUINTERO como compradora.
- Fotocopia del contrato de compraventa celebrado el 30 de junio del año 2017 entre BLANCA LIBIA PAREJA QUINTERO como vendedora y SANDRA VIVIANA SALAZAR TAMAYO como compradora.
- Fotocopia del contrato de compraventa celebrado el 9 de febrero del año 2019 entre SANDRA VIVIANA SALAZAR TAMAYO como vendedora y ELQUIN FABIAN SANCHEZ CALVO como comprador.
- Fotocopia de recibo de servicio público de Energía eléctrica de 13 de diciembre de 2017, el cual se encuentra a nombre de la primigenia poseedora BLANCA LIBIA PAREJA QUINTERO.
- Fotocopia de recibo de servicio público de Gas natural – cuenta 62725057 el cual se encuentra a nombre de la segunda poseedora SANDRA VIVIANA SALAZAR.
- Fotocopia de recibo de servicio público de Gas natural – cuenta 63243130 el cual se encuentra a nombre de mi mandante y actual poseedor ELQUIN FABIAN SANCHEZ CALVO.

V. ANEXOS

- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

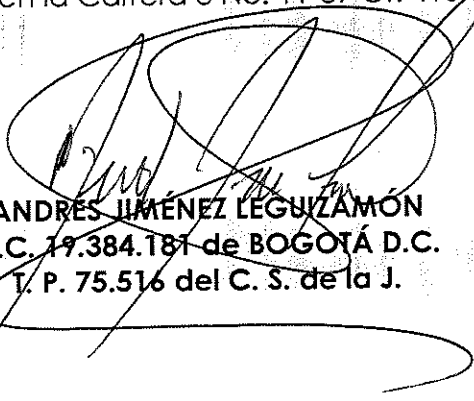
VII. NOTIFICACIONES

Para la parte demandante en las consignadas en la demanda

La parte demandada en la CARRERA 82 B N° 54 B -11 SUR MJ. 185- Bogotá
Correo: elkinfabiansanchez@gmail.com.

El suscrito recibe notificaciones en la Carrera 8 No. 11-39 Of. 410 de Bogotá, D.C.

Del Señor Juez,


ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN
C.C. 19.384.181 de BOGOTÁ D.C.
T. P. 75.516 del C. S. de la J.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1639031

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ANDRES JIMENEZ LEGUIZAMON**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 19384181.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	75516	30/11/1995	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **24** días del mes de **octubre** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración.





CODENSA S.A. ESP NIT.: 830.037.248-0

COMPROBANTE PARA PAGO

NÚMERO DE CUENTA 2586298-2
No. Comprobante 162376076-6

Fecha de expedición 13 diciembre 2017
Fecha de vencimiento 13 diciembre 2017

DATOS GENERALES

BLANCA LIBIA PAREJA QUINTERO

Dirección KR 82⁶ NO 54 D SUR - 42
Barrio EL CARMELO
Telefono 4528840
Ruta de Lectura 10001131030015
Dirección de Reparto KR 82 C NO 54 D SUR - 7

Kr 82⁶ # 54⁶ Sur
11.11.18

DETALLE

TIPO DE SERVICIO	SUBTOTAL
Convenio	3374
Electrico	2006966



TOTAL (\$) 2010340

Dos millones diez mil trescientos cuarenta Pesos

FECHA EXPEDICION	FECHA DE VENCIMIENTO
13 diciembre 2017	13 diciembre 2017

TOTAL A PAGAR (\$) 2010340



Bogotá



ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT: 860.063.875-8
Calle 93 No. 13-45 Piso 1
www.enel.com.co

¿Quieres tu factura virtual?
Escanear el código



PAPEL
ECOLÓGICO

Número de
Cliente

2586298-2

Cita este número para pagos y consultas

CLIENTE

BLANCA LIBIA PAREJA QUINTERO
KR 82 C NO 54 D SUR - 07

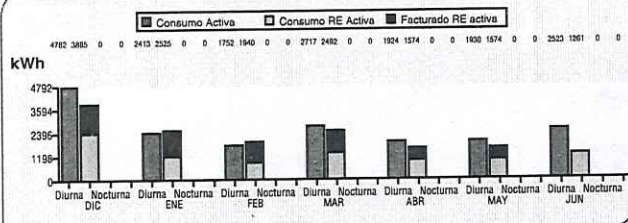
BOGOTÁ, D.C. - EL CARMELO



RESUMEN EJECUTIVO

Factura de Servicios Públicos No. 728276368-9
Periodo facturado 12 MAY/2023 A 10 JUN/2023
Fecha expedición 15 Jun/2023
Próxima fecha de lectura 13 JUL/2023
Total a Pagar \$2,406,930
Cuenta padre No.

COMPORTAMIENTO CONSUMO DE ENERGÍA



Este mes identificamos una falla/novedad en tu medidor.
Recuerda que puedes solicitar la normalización en nuestros
canales de atención.



REPARTO ESPECIAL



11891

DATOS TÉCNICOS

Ruta: 1000 1 13 101 0360 MSSF456814 Transformador: 72784TR1
Tipo de Servicio: Industrial Activo: Uso
Estrato: 0 Carga (kW): 35
Medidor No.: 20302214 Grupo: 1
Nivel de Tensión: 1 Red: Aerea
Circuito: CK18 Nivel de Referencia: Nivel II
Propiedad: Empresa Nivel de Tensión Ref: Nivel II
Anomalia: Requiere Revisión
Lectura: Promediada

CONTÁCTANOS



Enel Colombia

@EnelClientesCO



servicioalcliente.empresarial@enel.com



App Enel Clientes Colombia

www.enel.com.co

SERVICIO AL CLIENTE

601 580 1000

EMERGENCIAS

115

DENUNCIAS

601 5 894 894

denuncias@enel.com

DEFENSOR DEL CLIENTE

defensor@enel.com

COMPONENTES TARIFARIOS / Componentes del costo: Vigencia: MAY/2023
C:206.64 T:48.53 D:253.40 CV:72.00 PR:54.81 R:36.18 CP:0.00 / \$730.62 Costo kWh Mes

Tarifa aplicada Opción Tarifaria
792.85 Costo kWh Mes

ENERGÍA

CONCEPTOS FACTURADOS

Promedio activa de los últimos 6 meses 2610

Promedio reactiva de los últimos 6 meses 0

Concepto	Lectura actual	Lectura anterior	Diferencia	Factor	Energía Consumida	Energía Facturada	Precio Unitario	VALOR
CONSUMO ACTIVA SENCILLA	48412	48412	2523	1	2523	2523	792.9529	\$2,000,620
CONSUMO REACTIVA SENCILLA	40748	40748	0	1	0	0	253.4009	\$0
CONSUMO DE ENERGÍA								\$2,000,620
792.9529 (Valor kWh)x2523 (Consumo en kWh)								\$400,124
CONTRIBUCION RES.079/97-CREG								\$2,400,744
SUBTOTAL VALOR CONSUMO.....								\$1,031
INTERES MORA CONTRIBUCION (44,64-)								\$5,157
INTERES POR MORA (RES:6--NORE:44,64- E								\$-2
AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)								\$6,186
SUBTOTAL VALOR OTROS.....								

1 TOTAL ENERGÍA: \$2,406,930

+ =

Pago oportuno

22 JUN/2023

Suspensión por no pago

26 JUN/2023

Número de cuenta

2586298-2

USO SEGURO DE LA ENERGÍA



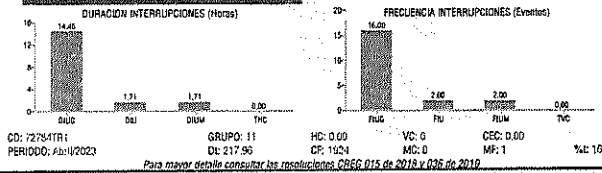
Al comprar equipos considera el criterio de eficiencia energética,
esencialmente en sistemas de iluminación.



¿Quieres conocer todos nuestros productos?
Visita www.enel.com.co y descubre la energía que transforma.

2 TOTAL OTROS: \$0

INDICADORES DE CALIDAD



INFORMACIÓN DE INTERÉS

Estimado Cliente:
La tarifa final es de \$792.9529 KWh
CONSUMO PROMEDIO: Problemas en proceso de medición, estamos revisando. Cualquier duda, comuníquese a la línea Atención.
"En cumplimiento de la Resolución CREG 156/11 consultar www.enel.com.co/resolucion156-11"
Sobre el contenido de la presente factura el Cliente cuenta con los mecanismos de defensa previstos en la Ley 142 de 1994, y podrá hacer uso de ellos antes de la fecha señalada para pago oportuno. Para mayor información comuníquese al (801) 500 1000
"Sobre el acto de suspensión procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación, el cual deberá presentarse ante la Empresa previo a la suspensión del servicio."

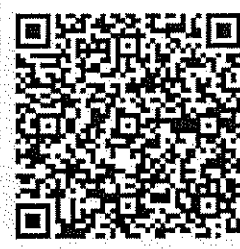
¿AYUDAS CON TU ENERGÍA A QUIENES LO NECESITAN?

Porque entre todos nos cuidamos, comparte lo mejor de tu energía aportando a la campaña "Comparto mi Energía".

Puedes realizar tus donaciones en:
pse www.enelxstore.com/co/es por medio del botón PSE.
También podrás solicitar el cargo a tu factura de energía.

Con base en tu consumo te sugerimos el
siguiente aporte: \$ 240,074

Elige un mejor mañana.
Ingresa a www.enel.com.co



¿Cómo pagar tu factura?



Medios virtuales de Pago



Billettera Virtual



Corresponsales Bancarios

Red Distrital

Centros de Servicio

Código QR



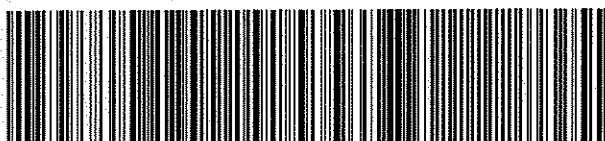
Almacenes de Cadena



*

Número de Cliente

2586298-2



(415)7707209914253(8020)01258629827282763689(3900)00000002406930

PAGO OPORTUNO

22 JUN/2023

FECHA DE SUSPENSIÓN

26 JUN/2023

TOTAL A PAGAR

\$2,406,930

Eficiencia energética
Reducir nuestro consumo de energía se traduce en un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa del cambio climático.

Oficina Virtual
Regístrate en nuestra nueva Oficina Virtual y aproveche sus beneficios sin necesidad de desplazarse a los puntos de atención presencial: www.grupovanti.com/oficinavirtual

Con tu cupo **vanti LISTO**

Remodela tu hogar y paga a cuotas* a través de la factura de gas.

Usa tu cupo en nuestros aliados:

Hogar Alkcomprar DormiLife Samir

Consulta tu cupo en www.vantilisto.com

*Vanti Listo es la marca que identifica el servicio de financiación no bancaria ofrecido por el Grupo Vanti. Ita las políticas de financiación en: vantilisto.com/politicasdefinanciacion. Publicidad a cargo de S.A. E.S.P., Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P., Gasoriente S.A. E.S.P. y Gasnacer S.A. E.S.P.

Medios de Pago

Paga a través de nuestra página web www.grupovanti.com/pagos-en-linea/

Botón PSE Botón Bancolombia

Escanea para pagar tu factura

Pagos electrónicos en otras entidades

Redeban BancaVía Itau Banco Caja Social Bancolombia Banco GNB Sudameris DAVIVIENDA BBVA Banco Falabella Scotiabank COLPATRIA BANCO PICHINCHA Banco AV Villas DAVIPLATA Repipi PAY

*Permite adicionalmente inscripción a débito automático.

Puntos Presenciales

Corresponsales Banco BBVA Corresponsales Scotiabank Colpatría Corresponsales Grupo Aval Corresponsales Banco Davivienda Red CADE Banco GNB Sudameris Grandes Superficies: Metro, Jumbo, Éxito

Si cancela con cheque, éste debe ser de gerencia y a nombre de Vanti S.A. ESP.

CANALES DE ATENCIÓN 24 HORAS

Línea nacional gratuita desde celular **#523** — OPCIÓN. 1

Call Center, Bogotá **601 317 5670** — OPCIÓN. 1

Bogotá - Colombia **Cr. 11 # 69 - 11**

Línea de atención 24 horas, Bogotá **601 345 0188**

Línea nacional gratuita desde fijo **01 8000 115233** — OPCION. 1

¡AFÍLIATE HOY!

vanti Más formas de avanzar Vanti S.A. ESP

Cuenta o Referencia de pago: **62725057**

Cliente: SANDRA VIVIANA SALAZAR Ruta: 0011050226793005000

Dirección: KR 82B 54B SUR 0011 LOC M0J 00185

Municipio: BOGOTÁ Sector: CLASS Código Sector 189

Código Postal: 000000 Lote: P09GN Medidor No.:5008217-7208614

vanti LISTO CUPO DISPONIBLE

Alístate y estrena moto

Podrás ganarte uno de los **20 asados por compras iguales o superiores a \$2'000.000** hasta el 17 de junio.

CON TU CUPO HASTA DE **\$8'000.000** financia tu compra y celebra con mamá y papá

Usa tu cupo en nuestros aliados:

RED BAJAJ Hero HONDA outeco outeco SUZUKI

Publicidad a cargo de Vanti S.A. ESP, Gas Natural Cundiboyacense S.A. ESP, Gas Natural del Oriente S.A. ESP y Gasnacer S.A. ESP. Conoce T&C de la campaña ingresando a <https://vantilisto.com/celebraciones/>. Vanti Listo es la marca que identifica el servicio de financiación no bancaria ofrecido por el Grupo Vanti. Aplican condiciones señalados en la política de financiación, consúltala en: <https://vantilisto.com/politicasdefinanciacion>. Campaña válida hasta el 17 de junio de 2023 o hasta agotar existencias, se entregarán en total 20 asados. Las imágenes incluidas en la pieza referente al incentivo a entregar (asados) son solo imágenes de referencia y las características de estos se encuentran relacionados en los términos y condiciones de la campaña.

Información de interés: A partir del 1 de septiembre ten en cuenta el nuevo esquema de marcación desde teléfonos móviles o fijos

Línea de WhatsApp (315) 4 164 164 Línea de Atención al Cliente Bogotá: (601) 3 078 121 • Bucaramanga: (607) 6 854 755 Municipios: 01 8000 942 794

Lunes a viernes 7 a.m. a 6 p.m. Sábado 7 a.m. a 1 p.m.

Línea de Atención de Emergencias **01 8000 919 052** **24 horas Móvil y fijo** **164**

Consulta nuestros puntos de atención presencial en www.grupovanti.com

Síguenos como @grupovanti

CAPILLAS DE **LA FE** CONSERPARK

En convenio de recaudo con **vanti**

Al cuidar de tu familia **siempre ganas**

Afílialos a **PREVISIÓN EXEQUIAL**

1032383627

*Más información al respaldo ←

** DUPLICADO **

29482124

H190218742
14Feb2019

SANDRA VIVIANA SALAZAR TAMAYO

KR 82B 54B SUR 11-LOC MOJ 185
BOGOTA CLASS
KR 82B 54B SUR 11-LOC MOJ 185
9624 13001050226793

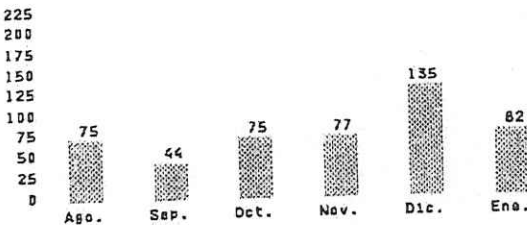
CNL: MEDIDOR ENCERRADO

IT 82-17-5 7208614	Ene-2019 Feb-2019	NO EXISTE	3
954	12-Ene-2019	AUSENTE	COMERCIAL
1035	11-Feb-2019	AUSENTE	C1
81	0.768	1.000	NATURAL

No. de facturas vencidas a este corte: 1

Periodo	Fecha de emisión	Valor
Dic-2018	16-Ene-2019	386,740

CONSUMO GAS =	102,496
62 M ³ X 1653,2000 PESOS/M ³	3,054
FIJO	4
AJUSTE DECENA	272
MAS CONTRIB. FIJO CCIAL. 8.9%	9,122
MAS CONTRIB. CONSUMO CCIAL. 8.9%	831
INT. RECARGO TPD (0,0160%)	127,050
598-CARGO POR CONEXION (013/018)	16,446
INT. CARGO POR CONEXION (013/018)	259,277
SUBTOTAL	203
INTERESES DE MORA TPD (0,0716%)	203
SUBTOTAL	259,480
SUBTOTAL	386,740
SALDO ANTERIOR	



Su consumo en M³ de gas equivale a: 808.10 KWH
Y EL PRECIO UNITARIO DE KWH ES \$ 126.83
P.C.: 46.922 MJ/M3

INMEDIATO INMEDIATO 646,220

Res CREG 137/13 Componente CUvm1653.20(\$/m3) Gm670 18 Tm518 01 p3.30 Dm 424.46 Fpcm1.14 Cvm0.00 Ccm0.00
Componente CUfm 3054 00(\$/Factura) Dfm0.00 Cm3054.00
PERIODO PARA EJECUTAR LA REVISIÓN TECNICA REGLAMENTARIA ENTRE: 07/2022 Y EL 31/12/2022



41577072080291948020294821241102201939000000646220

29482124 H190218742 14Feb2019 646,220

CREG127/13 Kp00,765 Kt01,005 Kz01,00 Pa10,88 Pd00,33 Altura2477 Tmel4,1800

Eficiencia energética
Reducir nuestro consumo de energía se traduce en un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa del cambio climático.

Oficina Virtual
Regístrate en nuestra nueva Oficina Virtual y aproveche sus beneficios sin necesidad de desplazarse a los puntos de atención presencial: www.grupovanti.com/oficinavirtual

Con tu cupo

vanti
LISTO

Remodela tu hogar y paga a cuotas* a través de la factura de gas.

Usa tu cupo en nuestros aliados:

Hogar Alk comprar Dormilife Samir

Consulta tu cupo en www.vantilisto.com

Listo es la marca que identifica el servicio de financiación no bancaria ofrecido por el Grupo Vanti. Consulta las políticas de financiación en: vantilisto.com/politicasdefinanciacion. Publicidad a cargo de Vanti S.A. E.S.P., Gas Natural Cundiboyacense S.A. E.S.P., Gasoriente S.A. E.S.P. y Gasnacer S.A. E.S.P.

Medios de Pago

» Paga a través de nuestra página web www.grupovanti.com/pagos-en-linea/

» Pagos electrónicos en otras entidades

Botón PSE
 Botón Bancolombia

Escanear para pagar tu factura

Redeban BancaVía Itaú

Banco Caja Social Banco Colombia

BANCO GNB SUDAMERIS DAVIVIENDA BBVA

Banco Falabella Scotiabank BANCO PICHINCHA

Banco AV Villas DAVIPLATA Rapipay

* Permite adicionalmente inscripción a débito automático.

Puntos Presenciales

- Corresponsales Banco BBVA
- Corresponsales Scotiabank Colpatria
- Corresponsales Grupo Aval
- Corresponsales Banco Davivienda
- Red CADE
- Banco GNB Sudameris
- Grandes Superficies: Metro, Jumbo, Éxito

Pagala con cheque, éste debe ser de gerencia y a nombre de Vanti S.A. ESP.

CANALES DE ATENCIÓN 24 HORAS

Línea nacional gratuita desde celular

#523 — OPCIÓN. 1

Call Center, Bogotá

601 317 5670 — OPCIÓN. 1

Bogotá - Colombia

Cr. 11 # 69 - 11

Línea de atención 24 horas, Bogotá

601 345 0188

Línea nacional gratuita desde fijo

01 8000 115233 — OPCIÓN. 1

¡AFÍLIATE HOY!

Cuenta o Referencia de pago: **63243130**

vanti
LISTO

Cliente: **ELQUIN FABIAN SANCHEZ** Ruta: 0011050229462005000

Dirección: **KR 82B 54B SUR 0011 INT 185 02 00001**

Municipio: **BOGOTA** Sector: **CLASS** Código Sector: **189**

Código Postal: **000000** Lote: **P09GN** Medidor No.: **5007119-3542182**

vanti
LISTO

Alístate y celebra moto

Podrás ganarte uno de los **20 asados por compras iguales o superiores a \$2'000.000** hasta el 17 de junio.

CON TU CUPO HASTA DE **\$8'000.000** financia tu compra y celebra con mamá y papá

Usa tu cupo en nuestros aliados:

BAJAJ HERO HONDA OUTECO SUZUKI

Publicidad a cargo de Vanti S.A. ESP, Gas Natural Cundiboyacense S.A. ESP, Gas Natural del Oriente S.A. ESP y Gasnacer S.A. ESP. Conoce T&C de la campaña ingresando a <https://vantilisto.com/celebraciones/>. Vanti Listo es la marca que identifica el servicio de financiación no bancaria ofrecido por el Grupo Vanti. Aplican condiciones señaladas en la política de financiación, consúltala en: <https://vantilisto.com/politicasdefinanciacion>. Campaña válida hasta el 17 de junio de 2023 o hasta agotar existencias, se entregarán en total 20 asados. Las imágenes incluidas en la pieza referente al incentivo a entregar (asados) son solo imágenes de referencia y las características de estos se encuentran relacionados en los términos y condiciones de la campaña.

Información de interés: A partir del 1 de septiembre ten en cuenta el nuevo esquema de marcación desde teléfonos móviles o fijos

Línea de WhatsApp (315) 4 164 164

Línea de Atención al Cliente Bogotá: (601) 3 078 121 • Bucaramanga: (607) 6 854 755 Municipios: 01 8000 942 794

Línea de Atención de Emergencias 01 8000 919 052

24 horas Móvil y fijo

164

Consulta nuestros puntos de atención presencial en www.grupovanti.com

Síguenos como @grupovanti

CAPILLAS DE: **LA FE**

CORSERPARK

En convenio de recaudo con: **vanti**
LISTO

Al cuidar de tu familia siempre ganas

Afílialos a **PREVISIÓN EXEQUIAL**

1300 de la ley 142 de 1994
 Rocking - Transilvania S.A.
 14900221594

(415)7709998026025(8020)63243130(3900)00000000000000

**Paga tu plan de
Previsión Exequial a través
de tu factura de Vanti**

¡AFÍLIATE HOY!

*Más información al respaldo

Eficiencia energética
Reducir nuestro consumo de energía se traduce en un ahorro para la economía familiar y contribuye a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero, principal causa del cambio climático.

Oficina Virtual
Regístrate en nuestra nueva Oficina Virtual y aprovecha sus beneficios sin necesidad de desplazarse a los puntos de atención presencial: www.grupovanti.com/oficinavirtual

Tenemos algo nuevo para ti

Nuestra Oficina Virtual cuenta con una nueva tecnología para que puedas consultar tu consumo de gas natural, tus productos, gestionar visitas, **hacer pagos y mucho más.**



Entidades Recaudadoras

» Medios de pago Electrónicos:

vanti

Pago por PSE ingresando a la dirección <https://www.grupovanti.com/pagos-en-linea/>

• también a través de:

» Medios de pago Presenciales:

*Corresponsales *Centros de recaudo

Si cancela con cheque, éste debe ser de gerencia y a nombre de Vanti S.A ESP

Cuenta / Referencia de pago:
63243130

vanti
Vanti S.A. ESP.

Cliente: **ELQUIN FABIAN SANCHEZ** Ruta: 0011050229462005000
Dirección: KR 82B 54B SUR 0011 INT 185 02 00001
Municipio: BOGOTÁ Sector: CLASS Código Sector 189
Codigo Postal: 000000 Lote: P09GN Medidor No.:5007119-3542182

Estamos felices de presentar un diseño de factura más claro donde encontrarás un **nuevo número de Cuenta / Referencia de pago** con el que podrás realizar transacciones y solicitudes en todos nuestros canales.

Para mayor información escanea este código con la cámara de tu celular o ingresa a www.grupovanti.com en la sección Conoce tu factura.



Cuenta / Referencia de pago:

Cliente:

NIT/Cédula:

Dirección de servicio:

Municipio:

CUFE:

Referencia: Cn:

Línea de WhatsApp (315) 4 164 164

Línea de Atención al Cliente Bogotá: (1) 3 078 121 • Bucaramanga: (7) 6 854 755 Municipios: 01 8000 942 794

Lunes a viernes 7 a.m. a 6 p.m. Sábado 7 a.m. a 5 p.m.

Línea de Atención de Emergencias 01 8000 919 052

24 horas Móvil y fijo

164

Redes sociales y página web

@grupovanti @grupovanti @grupovanti Grupo Vanti www.grupovanti.com

Consulta nuestros centros de atención propios a través de nuestra página web

Más de 25 años de experiencia en **Previsión Exequial**

Bogotá - Colombia
Cr. 11 # 69 - 11
(57) (1) 317 5670 (57) (1) 345 0188
PBX: OPCIÓN. 1 OPCIÓN. 1

Vanti S.A. ESP no tiene responsabilidad sobre el producto y / o servicio ofrecido ni por el cumplimiento de los términos y condiciones anunciados, estos serán responsabilidad exclusiva de Coorserpark.



vanti

Línea gratuita desde teléfono fijo
01 8000 115233

Línea gratuita nacional desde celular para Claro, Movistar y Tigo

#523 Afíliate ya
OPCIÓN. 1

www.coorserpark.com

www.capillasdelafe.com

*Consulta condiciones en nuestra página web

CAPILLAS DE LA FE
CORSERPARK En convenio de recaudo con: **vanti**

Todo momento es el indicado para cuidar de tu familia.



Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios NÚM. 2-11001000-6, GAS NATURAL, S.A. ESP. RIT: 900.007.813-5 - Revisor fiscal Ernst & Young Audit S.A.S Esta factura refleja mérito ejecutivo. Art 130 de la ley 142 de 1994

Cuenta / Referencia de pago: 63243130		Factura electrónica de venta F15I1113644					
Cliente: ELQUIN FABIAN SANCHEZ		Fecha y Hora de Generación: 2020/11/19 13:13:11					
Dirección de servicio: KR 828 54B SUR 0011 INT 185 02		Fecha y Hora de Expedición: 2020/11/19 23:02:10					
Municipio: BOGOTA		Forma de pago: Crédito 13 días					
CUFE: ca5b22c92b6add434lc77b8b70bl22090e94579f3116cac7f427d01a10521129c53de12aafa57c54f2b8bee24d27bd3							
Consumos tarifarios: Gnc: 796.85 Tm: 555.58 Dm: 436.83 Cms: 0.0 Jz: 46.15 Cuch: 0.0 Cums: 1837.42 Cms: 0.0 Cms: 0.0 (pms: 42.587 Mj/m) Su consumo en M3 de gas equivale a: 95 kWh y el precio unitario en kWh es: 73.134 DAUR: 0.0 DAUINR: 0.0							
① Código Conceptos de contado Und Cantidad Valor unitario Subtotal IVA 19% Total							
ZAE120 CONS. CON SUBSIDIO		M3	8.0	2.083,85	16.669,20	0,00	16.669,20
ZDS920 MENOS SUBSIDIO (59%)		UN	1.0	-9.721,48	-9.721,48	0,00	-9.721,48
ZDECENA AJUSTE DECENA		UN	1.0	-2,72	-2,72	0,00	-2,72
Subtotal						6.945,00	
② Código Conceptos financiados Und Cantidad Valor unitario Subtotal IVA 19% Total							
Subtotal						0,00	
Total Items: 1		Subtotal:		6.945,00			
IVA:				0,00			
Total factura electrónica		① + ②		6.945,00			
El plazo máximo para realizar su próxima Revisión Periódica Obligatoria vence en: 30/09/2024 La Revisión de la instalación interna es su responsabilidad y debe realizarse cada 5 años según los plazos establecidos en la Resolución 059 de 2012, evita la suspensión el servicio por tu seguridad. Consulta los plazos de la Revisión Periódica en nuestra línea de atención 01 8000 942 794							
							

vanti

Vanti S.A. ESP.

NIT: 800.007.813-5 www.grupovanti.com

Datos de medición para consumo de gas:			Medidor N°: 5007119-3542182
Uso: Residencial		Estrato / Categoría: E2	Tarifa: R, E2
Lectura	Fecha	Tipo	Observaciones de lectura:
Anterior 146	2020-10-10	REAL	
Actual 156	2020-11-12	REAL	
Período facturación: OCT-2020 NOV-2020			

Volumen medido (Vm): 10	Kp: 0.7634	Kt: 1.00701	Pt: 0.76876	Volumen corregido (Vc): 8
Temperatura promedio del ciclo facturación (Tm): 13.55		Temperatura estándar (Te): 15.58		
Presión estándar (Pe): 1.01008		Presión atmosférica (Pa): 0.749		
Presión manométrica en medidor (Pm): 0.0221		Ft pv: 1.0		

Sus consumos de gas en los últimos seis meses fueron

Mes	Consumo (Vm)
MAY	5
JUN	25
JUL	12
AGO	15
SEP	5
OCT	5
Actual	8

③ Saldo Anterior 4,650.00

Plan de Pago a Plazos	Saldo	Cuota	Intereses	Capital
282-F.FRA EMER SANTARIA_007/038_00	7425.0	0.0	0.0	255.0
007/038				

Subtotal 255.00

⑤ Recuento de terceros Total

Subtotal 0.00

Total a Pagar ② + ③ + ④ + ⑤ 11,850.00

Pago Oportuno	Fecha de Suspensión	Valor de Reconexión
PAGO INMEDIATO	2020-12-03	48,021

Después de la fecha de pago oportuno se cobrarán intereses de mora y se suspenderá el servicio.

CuVa \$ 1837.42

Mantén el pago de tu factura al día, Evita la suspensión del servicio

Para consultar planes de financiación comunícale con nuestras líneas de atención.



CAPILLAS DE

LA FÉ

COORSE PARK

Con usted en los momentos difíciles

Cuenta con Previsión Exequial
y protege a quienes amas.

Obtén beneficios como:

- Amplio portafolio de servicios
- Funerarias de primera categoría
- Productos innovadores
- Cobertura a nivel nacional

Paga tu plan de Previsión Exequial a través de tu factura de Vanti

¡Afílate ya!

*Más información al respaldo ↩



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Petición N° 21072105
Fecha: 26.02.2019
Hora: 10:16:52
ANEXO(01)

Página 1 de 1

ACUERDO DE PAGO

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P., hace constar que otorgó financiación a:

Datos del Predio:

Dirección Predio
Número de Cuenta Contrato
Zona a la que pertenece
Clase de Uso
Nombre del Titular
Identificación No.:

KR 82B 54B SUR 11 -,MJ 185 BOGOTÁ D.C.
12210902
Zona 5
Multiusuario
BLANCA LIBIA PAREJA QUINTERO
22102866

Datos de quien solicitó la financiación:

Nombre del Solicitante
Identificación:
Dirección:
Teléfono
Calidad:

SANCHEZ CALVO ELKIN FABIAN
86061555
KR 82B 54B SUR 11 BOGOTÁ D.C.
310 5511389

Propietario	
Arrendatario	
Poseedor	X
Otro	Cual?

Documentos Presentados:

Carta de Autorización del Propietario:
Desistimiento:
Boletín de Nomenclatura:
Certificado de Libertad:
Declaración Juramentada:
Copia del Contrato de Arrendamiento:

— SI X NO
— SI X NO
— SI X NO
— SI X NO
X SI — NO
— SI X NO

Otros:

¿Cuales? COPIA DE CEDULA

Concepto a financiar:

Consumo	Refinanciación	
Gastos de conexión	Acumulación	X
Otros conceptos	Ciclo I	

Características de la Financiación:

Modalidad de Financiación:
Valor Total a Financiar:
Cuota Inicial:
Número de Cuotas:
Fecha de Inicio:
Fecha de Terminación:
Tasa de Interés Según Clase de Uso:

Exoneración 100% Intereses Resol 448
\$1.054.269
\$921.539
2
26.02.2019
15.05.2019
De Financiación: 2,18 %
De Mora: 2,18 %

Esta financiación se efectuó de conformidad con la normatividad civil y comercial vigente, previamente verificado el cumplimiento de las condiciones exigidas. A partir de la firma del mismo, usted adquiere un compromiso con la Empresa para el pago oportuno de las cuotas fijadas. Si la financiación, es en la etapa prejurídica, las cuotas serán cobradas de acuerdo con la facturación corriente y se incluirán dentro de la factura de consumo junto con el valor de los intereses de financiación y/o los intereses de mora según sea el caso, los cuales se calcularán en el momento de la facturación. Si la financiación es en la etapa de cobro coactivo, las cuotas serán mensuales y será responsabilidad del deudor acercarse a la Empresa o los puntos de atención (CADES), para la generación de la factura de pago.

El incumplimiento de los pagos acordados, dará lugar a la consolidación y cobro total del saldo insoluto de la obligación a su cargo, salvo que antes de la consolidación se ponga al día para continuar con la financiación o solicite la refinanciación de la deuda por una sola vez. De no hacer uso de las dos alternativas anteriores, la deuda se consolidará y se marcará en cobro coactivo, o se continuará con el proceso ejecutivo quedando la Empresa facultada para ordenar el corte inmediato del servicio y el reporte de su nombre e identificación en el boletín de deudores morosos de la Contaduría General de la Nación y en las Centrales de Riesgo. Contra el presente acuerdo no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional. Para constancia se firma por quienes en ella intervienen:

FIRMA PERSONA QUE ATENDIO

Rosalba Pardo Rojas

FIRMA
IDENTIFICACION: 86061555
TELEFONO: 310 5511389
CELULAR:
DIRECCION NOTIFICACION:

ANEXOS: PLAN DE PAGOS CON VALOR APROX. DE CADA CUOTA
Formato 3CM052001-01

ACUEDUCTO

Calle 22 C # 40 - 99

PBX: (571) 344 7000 - Bogotá, D.C - Colombia.

www.acueductodebogota.com.co

e-mail: info@acueducto.com.co



NIT. 899.999.094-1

Datos del Usuario			
PAREJA QUINTERO BLANCA LIBIA KR 82B 54B SUR - 11 MJ 185			
ESTRATO: 2		CLASE DE USO: No Residenciales	
UNID. HABIT./FAMILIAS: 001		UNID. NO HABITACIONAL: 001	
CUENTA CONTRATO 12210902		ZONA ZN05	CICLO I5
Para contactarnos éste es su número		No. REFERENCIA 01968062420	
		Para pagos electrónicos éste es su número	
RUTA 155321F			
Datos Técnicos			
TARIFA DE:		VIGENCIA:	
Datos Medidor		TIPO:	
MARCA:		DIAMETRO:	
NUMERO:			
Información Adicional			
N° DE CUOTAS PENDIENTES		132730	
SALDO DEUDA FINANCIACION		0	
SALDO INTERESES DE FINANCIACION			
SALDO INTERESES DE MORA			

RECIBO ACUERDO DE PAGO ACUEDUCTO

FECHA DE PAGO OPORTUNO	FEB/26/2019
FECHA LIMITE DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSIÓN	FEB/26/2019
TOTAL A PAGAR	
CONCEPTO	VALOR
Cuota de Financiación	921.539
TOTAL A PAGAR FINANCIACION	\$921.539

Para Pagos

Consulte las direcciones para pago llamando a la Actualinea

- BANCOS Y CORPORACIONES (TODAS LAS SUCURSALES)
 - COLPATRIA
 - CITIBANK
 - CORBANCA
 - DAVIVIENDA
 - POPULAR
 - SUDAMERIS
 - HSBC
 - AV VILLAS
 - CAJA SOCIAL
 - HELM BANK
 - BOGOTÁ
 - PICHINCHA
- CAJEROS AUTOMÁTICOS
- PUNTOS DE PAGO REDEBAN MULTICOLOR
- VÍA INTERNET
- CADES

Informes, solicitudes, quejas y Reclamos

Actualinea 116



Visite los CADES, los centros de atención y consulte por Internet

- Obtenga copia de su factura
- Presente sus solicitudes, quejas y reclamos



Visite nuestra página Web:
www.acueducto.com.co

Obtenga copia de su factura y haga click en la opción "Obtenga copia de su factura"

El Acueducto en línea para servir

**CONSTANCIA DE REQUERIMIENTO
PETICIÓN DE INFORMACIÓN**

La Empresa le comunica que se atendió la petición presentada por usted relacionada con:
Información De Otras Áreas

Nombre: BLANCA LIBIA PAREJA QUINTERO
Doc. de Identificación: 22102866
Cuenta Contrato (si aplica) 12210902
Zona a la que pertenece: 05

Observaciones

SR ELKIN FABIAN SANCHEZ CALVO TEL 3105511389 CC 86061555 SOLICITA INFORMACIÓN DE DIRECCIÓN OFICINA DE COACTIVO, SE INFORMA QUE LAS OFICINAS DE COACTIVO QUEDAN UBICADAS EN:

PUNTO DE ATENCIÓN ZONA 1 (USAQUÉN-SUBA)
DIRECCIÓN: AVENIDA SUBA NO. 118 - 53
HORARIO: ULTIMO MARTES DE CADA MES 8 AM A 4 PM

PUNTO DE ATENCIÓN ZONA 2 (CHAPINERO - ENGATIVÁ - TEUSAQUILLO)
DIRECCIÓN: CARRERA 7 NO. 33 - 53
HORARIO: ULTIMO MIERCOLES DE CADA MES 8 AM A 4 PM

PUNTO DE ATENCIÓN ZONA 3 (SANTA FE - SAN CRISTÓBAL - FONTIBÓN - MÁRTIRES - ANTONIO NARIÑO - PUENTE ARANDA - CANDELARIA - RAFAEL URIBE URIBE)
DIRECCIÓN: AVENIDA CALLE 24 NO 37 15 ESQUINA
HORARIO: LUNES A VIERNES DE 8: AM A 5PM

PUNTO DE ATENCIÓN ZONA 4 (SAN CRISTÓBAL -USME - ANTONIO NARIÑO - RAFAEL URIBE URIBE - CIUDAD BOLÍVAR)
DIRECCIÓN: KR 19C 55 64 SUR
HORARIO: PRIMER Y ULTIMO VIERNES DE CADA MES 8AM A 4 PM

PUNTO DE ATENCIÓN ZONA 5 SOACHA SAN MATEO
DIRECCIÓN: CENTRO COMERCIAL UNISUR - LOCALES 1065 - 1066
HORARIO: TODOS LOS JUEVES DE 8 AM A 4 PM

SE INFORMA REQUISITOS PARA REALIZAR FINANCIACION NUMERO MATRICULA INMOBILIARIA, CHIP CATASTRAL, FOTOCOPIA CEDULA DEL PROPIETARIO Y VENIR EL PROPIETARIO. SI ES PERSONA AUTORIZADA LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS MÁS CARTA DE AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO Y FOTOCOPIA CEDULA DEL AUTORIZADO. EN SU DEFECTO DE NO POSEER CERTIFICADO DE LIBERTAD, ANEXAR PROMESA DE COMPRAVENTA AUTENTICADA. SI VA A CANCELAR LA TOTALIDAD CON FOTOCOPIA DE CEDULA.

Formato 3CM051522-01

acueducto

Calle 22 C # 40 - 99

PBX: (571) 344-7000 - Bogotá, D.C. - Colombia

www.acueductodebogota.com.co

e-mail: info@acueducto.com.co



En Bogotá D.C., a los Ventidos (22) días del mes de Noviembre del año 2004, entre los suscritos **LEONOR ALONSO GUZMÁN**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.644.847 de Bogotá, quien en el presente contrato se denominará **EL VENDEDOR** y por la otra parte **DIANCA LITIA PAREJA**,

quien en el presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**, hemos acordado el contrato de **COMPRAVENTA**, conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA. **EL VENDEDOR** transfiere a título de compraventa a favor del **COMPRADOR**, los derechos de posesión y mejoras que tiene sobre un lote de terreno ubicado en la ciudad de Bogotá, D.C., localidad de Bosa, en la Carrera 93 No. 54 – 55 sur, cuyos linderos particulares son: **LOTE N° 01, MANZANA: 01 POR EL NORORIENTE:**

20 Metros con el Lote No. 2 de la Manzana No.1 xxxxxxxxxxxx

POR EL NOROCCIDENTE: 6 Metros con la Avenida Ciudad de Cali

POR EL SUROCCIDENTE: 20 Metros con la Avenida Primero de Mayo

POR EL SURORIENTE: 6 Metros con Frente a la Calle de 8 Metros

Los linderos generales del lote de mayor extensión del cual forma parte el

anteriormente alinderado son: **POR EL SURORIENTE:** En extensión aproximada

de 110 metros con la Carrera 82B, **POR EL SUROCCIDENTE:** En extensión

aproximada de 254 metros con la Calle 55 sur futura Avenida Primera de Mayo;

POR EL NOROCCIDENTE: En extensión aproximada de 108 metros con la

Avenida Ciudad de Cali; **POR EL NORORIENTE:** En extensión aproximada de 255

metros. **SEGUNDA.** El precio de venta del inmueble o lote objeto del presente

contrato es la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (\$ 5.000.000.) suma que EL VENDEDOR

declara tener recibida a entera satisfacción. TERCERA. El lote objeto del presente

contrato tiene como mejoras xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, servicios provisionales de

agua y luz, cercas de alambre y postes de madera. CUARTA. EL VENDEDOR.

adquirió los derechos del inmueble objeto del presente contrato por posesión

pública, interrumpida, tranquila, reconocida mediante querrela 2527-04 de la

Inscripción 74 de Policía, posesión que ejerza con ánimo de señor y dueño.

QUINTA. EL VENDEDOR a la firma del presente contrato hace entrega real y

QUINTA. EL VENDEDOR a la firma del presente contrato en la ciudad de _____ el día _____ de _____ de _____.

material del inmueble objeto del presente contrato, situated at _____

_____ y de conformidad a los artículos 772 y 778 del Código Civil. SEXTA.

COMPRADOR las trámites legales pertinentes para legalizar y

Serán de cuenta del **COMPRADOR** los trámites legales pertinentes para registrar y otorgar la **afirmación** y se pagarán por el comprador como cláusula penal una suma

titular el predio. **SEPTIMA.** Las partes acuerdan como clausura poner una suma

equivalente al 10% del valor del predio pactado en el presente contrato, suma que

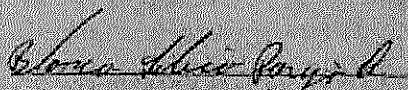
estará a cargo de la parte que incumpla las obligaciones aquí estipuladas. En

constancia de lo anterior, se firma por las partes el día
de 2004, en la Ciudad de Bogotá, D.C.

EL VENDEDOR


C.C. No. 81644847 B10

EL COMPRADOR


C.C. No. 2710284

TESTIGOS

C.C. No.

C.C. No.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Agente de la Oficina de Registro de Valores (R.V.)

Nombre: Luis E. Paredes

Nombre: Norma Paredes

C.C. No. 81644847

B10



12 NOV 2004

Notario y Jefe de Oficina

QUINTA COPIA DEL INSTRUMENTO PÚBLICO

Se otorga en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 12 días del mes de Noviembre del año 2004, en presencia de los testigos, a las 10:00 horas de la mañana.



**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA POSESION DE DERECHOS Y
MEJORAS**

Conste por medio del presente instrumento que entre los suscritos a saber por una parte **BLANCA LIBIA PAREJA QUINTERO**, mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía número 22.102.866 de Sonson, quien en adelante se denominaran **EL PROMETIENTE VENDEDOR** y por otra parte **SANDRA VIVIANA SALAZAR TAMAYO**, mayor de edad e identificada con cedula de ciudadanía número 1.032.383.627 de Bogotá, quien se denominara **EL PROMETIENTE COMPRADOR**. Hemos celebrado el presente contrato, que se registrará por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: EL PROMETIENTE VENDEDOR** por medio del presente documento transfiere a título de venta y cesión efectiva a favor de **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, el cien por ciento (100%) del derecho de posesión y mejoras, que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: **UN LOTE TERRENO N° 09 CON UNA (1) PLANCHA EN EL SEGUNDO PISO PARA PROXIMA CONSTRUCCION UBICADO EN LA CARRERA 82 B N° 54 B 11 SUR MJ 185 BARRIO EL PORTAL DE CALI EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ** cuyos linderos son los siguientes: **NOROCCIDENTE:** Seis (6) metros con la Avenida Ciudad de Cali, **NORORIENTE:** Veinte (20) metros con lote terreno N° 10 de la manzana N° 1, **SUROCCIDENTE:** Veinte (20) metros con el lote terreno N° 8 manzana N° 1, **SURORIENTE:** Seis (6) metros con frente a la calle ocho (8) metros. **SEGUNDA - PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Que el precio acordado por las partes contratantes para la presente venta, es por la suma de **TRECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000)**, los cuales serán cancelados de la siguiente manera:

- La suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000)**, los cuales fueron cancelados el día 01 de Diciembre del año 2016, con un bodega en Corabastos N° 3156, N° 3157.

TERCERA - ENTREGA: **EL PROMETIENTE VENDEDOR** la entrega real, material y efectiva de la posesión y mejoras del inmueble objeto de esta venta, **EL PROMETIENTE COMPRADOR**, se realizó el día 01 de Diciembre del año 2016, junto con sus usos, costumbres y servidumbres existentes, con sus servicios públicos de Agua, Luz y Gas Natural. **CUARTA.-** Para fines de los artículos 762, 778, 252 del Código Civil **EL PROMETIENTE COMPRADOR** se constituye en sucesor respecto de la posición que adquiere, quedando a disposición plena de la totalidad del inmueble referido desde el mismo momento de cancelación total. **QUINTA.- EL PROMETIENTE VENDEDOR**, garantiza que la posesión del inmueble que transfiere por medio de este contrato es de su



REPUBLICA DE COLOMBIA

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DACTILO

NOTARIA CINCUENTA Y TRES DEL CIRCULO RE DO
Ante el Notario Cinquenta y Tres del Circulo Re Do
compareció Diego Libio Jaramillo
con C.C. 22102866 201307
y declara que la firma y la huella dactilar que aparecen en el
presente documento son suyas y que es cierto el contenido
del mismo. ART. 440 del Dto 2007

Diego Libio Jaramillo



NOTARIO CINCUENTA Y TRES DEL CIRCULO RE DO
Ante el Notario Cinquenta y Tres del Circulo Re Do
compareció Diego Libio Jaramillo
con C.C. 22102866 201307
y declara que la firma y la huella dactilar que aparecen en el
presente documento son suyas y que es cierto el contenido
del mismo. ART. 440 del Dto 2007

DES

única y exclusiva propiedad, y se haya libre de toda clase de gravámenes que puedan afectar el dominio y posesión que aquel ostenta sobre el mismo y se compromete a sí mismo a salir al saneamiento en los casos que establece la ley.

Como embargos pleitos civiles, patrimonio familiar y con servicios públicos de Agua, Luz y Gas Natural e impuesto catastral **CHIP AAA0204ENDE. SEXTA. -**

GASTOS: Los gastos que ocasione la presente compraventa y los de autenticación serán cubiertos por **EL PROMETIENTE COMPRADOR.**

SEPTIMA-ESCRITURAS: Como hasta la fecha este bien inmueble carece de Escritura Pública, este documento se reconocerá y se considerará como título valor que acreditara y amparara al comprador como el único y real propietario, posesionario y dueño de este bien inmueble hasta tanto se le protocolice por Ley su respectiva escritura pública de compraventa cuyos gastos correrán por cuenta de **EL PROMETIENTE COMPRADOR.**-----

OCTAVA. CLAUSULA TRADICION. **EL PROMETIENTE VENDEDOR** manifiesta que el inmueble que promete vender por medio del presente contrato fue adquirido por compra hecha a la señora **LEONOR ALONSO GUZMAN**, según consta en el documento realizado el día 23 de Noviembre del año 2004.

NOVENA. CLAUSULA PENAL: las partes acuerdan estipular como clausula penal de incumplimiento la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$30.000.000).**-----

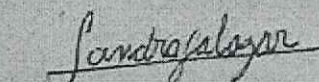
Para constancia de lo anteriormente expuesto, se firma en la ciudad de Bogotá, a los Treinta (30) días del mes de Junio del año dos mil diecisiete (2017),

EL PROMETIENTE VENDEDOR


BLANCA LIBIA PAREJA QUINTERO
C.C.N° 22.102.866 de Sonson

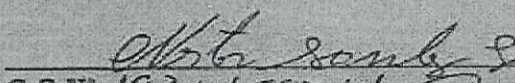
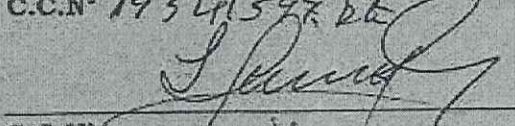


EL PROMETIENTE COMPRADOR


SANDRA VIVIANA SALAZAR TAMAYO
C.C.N° 1.032.383.627 de Bogotá



TESTIGO


C.C.N° 193441597 de

C.C.N°
2017-06-30



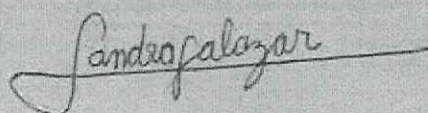
CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS DE POSESIÓN Y MEJORAS

Entre los suscritos a saber: SANDRA VIVIANA SALAZAR TAMAYO, identificada con CC. N° 1.032.383.627 de Bogotá DC, quien para efectos de este contrato se denominará la VENDEDORA y por la otra parte ELQUIN FABIAN SANCHEZ CALVO, identificado con CC N° 86.061.555 de Villavicencio (Meta), quien para efectos de este contrato se denominará el COMPRADOR, mayores de edad, vecina y residente en Bogotá DC, hábiles para contratar y obrando en su propio nombre, han suscrito un CONTRATO DE COMPRAVENTA DE DERECHOS DE POSESIÓN Y MEJORAS, que se rige por las disposiciones legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas: PRIMERA OBJETO: La VENDEDORA da y transfiere a título de venta y cesión real, material y efectiva al COMPRADOR, quien al mismo título adquiere los derechos de propiedad, posesión y tenencia quieta y pacífica que hasta la fecha la VENDEDORA tiene y ejerce sobre una Bodega con mezanine y baño, con plancha en concreto para futura construcción, la cual está edificada sobre el lote de terreno marcado con el número Nueve (LT #9) de la Manzana Uno (MZ 1) del plano de loteo en mayor extensión denominado Barrio EL PORTAL DE CALI, de la ciudad de Bogotá DC, con una extensión superficial de ciento veinte (120.00 M2) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NOROCCIDENTE En extensión de 6.00 metros con la Avenida Ciudad de Cali, por el SURORIENTE en extensión de 6.00 metros con frente a la Calle, ocho (8) metros, por el SUROCCIDENTE en extensión de 20.00 metros con el Lote #8 de la misma manzana y por el NORORIENTE en extensión de 20.00 metros con el Lote #10 de la misma manzana y encierra, predio al que le corresponde la actual nomenclatura urbana CARRERA 82 B N° 54B-11 SUR MJ y no obstante su cabida, medidas y linderos el referido bien inmueble se vende como cuerpo cierto e incluye las anexidades, usos, costumbres, servidumbres, dependencias, mejoras y servicios públicos domiciliarios de agua, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y gas natural que legalmente le corresponden, los cuales entran a formar parte integral de esta compraventa. SEGUNDA TRADICION: La VENDEDORA adquirió este bien inmueble por compra hecha a BLANCA LIBIA PAREJA QUINTERO, según consta en Contrato de Compraventa de la Posesión de Derechos y Mejoras, suscrito y firmado el 30 de Junio de 2017, por lo que hasta la fecha lo declara de su exclusiva propiedad, no lo ha enajenado por documento o acto anterior al presente, ya que durante el tiempo en que lo tuvo en su poder ejerció su posesión y tenencia de una forma quieta, pacífica, pública, regular e ininterrumpidamente, inmueble al que le corresponde el código catastral AAA0204ENDE. TERCERA PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de esta compraventa se ha fijado en la suma total de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280'000.000) M/CTE, que el COMPRADOR, se compromete a pagar a la VENDEDORA, de la siguiente manera: a) CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120'000.000) M/CTE, suma que la VENDEDORA declara recibir a entera satisfacción y en dinero efectivo en la fecha y a la firma de este contrato, contra entrega física, real y material de la posesión del bien inmueble, b) SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$78'000.000) M/CTE, representados en el traspaso de los derechos de dominio y propiedad, del vehículo que se describe a continuación: clase CAMIONETA, marca KIA, línea NEW SPORTAGE EX, modelo 2017, 1.999 cc, color PLATA, servicio PARTICULAR, tipo WAGON, 5 puertas, capacidad 5 pasajeros, motor

#G4NAGH881188, VIN y chasis #KNAPN81ABH7137296, matriculado en DIR TTO Y TTE de BUCARAMANGA (S/der) con placas IRQ-347 y c) el saldo por OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$82'000.000) M/CTE, queda respaldado en dos (2) cheques #1025605 y 0933606 del Banco AV VILLAS, cada uno por cuantía de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000) M/CTE, los que se harán efectivos el Veinte (20) de Mayo del presente año/2019, cheques que solo se entenderán pagos hasta tanto el banco haga sus respectivos desembolsos y los restantes DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000) M/CTE, serán pagados en dinero efectivo el 20 de Mayo de 2019, pago con que se cubrirá la totalidad de la suma pactada por la compraventa del bien inmueble a que se refiere este Contrato de Compraventa de Derechos de Posesión y Mejoras. CUARTA LIBERTAD DE GRAVAMENES: La VENDEDORA, garantiza que entrega el bien inmueble libre de toda deuda, pleito pendiente, lio ó embargo judicial, pactos, enajenaciones, pignoraciones, hipotecas, arrendamientos, censos, arrendamientos y en general libre de todo otro gravamen que impidan su libre comercio y a total paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas, valorizaciones, contribuciones y servicios públicos domiciliarios liquidados hasta la fecha de entrega física, real y material de la posesión del bien inmueble y en caso de presentarse alguna anomalía causada con anterioridad se obliga a salir a su total y real saneamiento conforme lo requiera la ley, incluidos casos por evicción y/o vicios redhibitorios. PARAGRAFO: El COMPRADOR garantiza entregar el vehículo dado en parte de pago, libre de todo gravamen judicial, jurídico, civil, penal y/o administrativo y a total paz y salvo por todo concepto de impuestos, sanciones y multas de tránsito causadas hasta la fecha y firma de este contrato y en caso de presentarse alguna anomalía causada con anterioridad, saldrá a su total y real saneamiento conforme lo requiera la ley. QUINTA ENTREGA: La VENDEDORA hace entrega física, real y material de la posesión del bien inmueble, en la fecha y a la firma de este contrato, el COMPRADOR lo recibe a entera satisfacción en el estado y forma en que se encuentra, junto con el área, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, anexidades, medidas, linderos, mejoras, construcción, dependencias y servicios públicos domiciliarios que legalmente le corresponden, por lo que se hace cargo y responsable del mismo por todo concepto a partir de esta fecha y en adelante, entrando a tomar posesión y tenencia según lo disponen los artículos 252, 762, 768, 778 y 780 del Código Civil, sin perjuicio alguno para la VENDEDORA, quien se lo entrega sin derecho a reserva ni limitación alguna sobre el mismo y en el estado, forma y condiciones en que se haya hasta la fecha y firma de este contrato. La VENDEDORA, recibe el vehículo en la fecha y a la firma de este contrato, a entera satisfacción en el estado y forma en que se encuentra, previa revisión mecánica y ensayo general sobre el mismo por tratarse de un vehículo usado, por lo que se hace cargo y responsable del mismo por todo concepto a partir de esta fecha y en adelante, sin perjuicio alguno para el COMPRADOR, quien se lo entrega junto con los documentos originales y requeridos para su movilización. SEXTA: El COMPRADOR declara tener amplio conocimiento de la situación jurídica y legal del inmueble, por lo que acepta que hasta la fecha carece de escritura pública, la cual le será otorgada y protocolizada por la Caja de Vivienda Popular y/o los entes distritales correspondientes una vez legalizado el barrio EL PORTAL DE CALI y/o predio en mayor extensión del cual hace parte y se segrega el lote de terreno sobre el cual está edificado el bien inmueble a que se refiere este contrato. SEPTIMA GASTOS: Los gastos de este documento serán de cargo de ambas partes en cuantías iguales y los de obtención de escritura pública serán de entero cargo del COMPRADOR y los gastos de traspaso de tarjeta de propiedad del vehículo serán de cargo

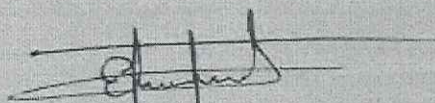
de ambas partes en cuantías iguales, retención en la fuente a cargo de la VENDEDORA, traspaso que se gestionará junto con traslado de cuenta a la SDM-BOGOTÁ DC, cuyos gastos serán de cargo de la VENDEDORA, junto con impuesto del año 2019. OCTAVA CLAUSULA PENAL: Los contratantes fijan una cláusula penal por la suma de DIECIOCHO MILLONES (\$18'000.000) DE PESOS M/CTE, sanción pecuniaria que pagará la parte que incumpla alguna de las cláusulas que rigen a este documento o que se retracte de la negociación, los que la parte perjudicada hará efectivos sin que haya lugar a requerimientos y con la simple prueba sumaria del incumplimiento, bastando para ello la simple presentación de este documento, cláusula que se hará efectiva de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1859 del Código Civil y 866 del Código de Comercio, sin menoscabo del cobro de los daños y perjuicios a que haya lugar como consecuencia del incumplimiento. NOVENA: Como el bien inmueble materia de esta compraventa, está concedido a título de arrendamiento, a partir del Primero (1º) de Marzo del presente año/2019, el COMPRADOR se hace acreedor al cobro del respectivo canon de arrendamiento y tendrá derecho a suscribir nuevo contrato con los correspondientes Arrendatarios. DECIMA RESERVA DE DERECHOS: La VENDEDORA se reserva el derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, hasta tanto el COMPRADOR, le haya pagado el saldo que cubrirá la totalidad de la suma pactada por esta compraventa, de acuerdo al artículo 952 del Código de Comercio. UNDECIMA: Este contrato presta mérito ejecutivo en los casos previstos en el artículo 244 del Código General del Proceso. En constancia se firma en Bogotá DC, **siendo el Nueve (9) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)** en dos ejemplares del mismo tenor y valor jurídico y ejecutivo, en papel común, según Decreto Ley 2150 de diciembre de 1.995, dando los contratantes como domicilio contractual la ciudad de Bogotá DC.

VENDEDORA:



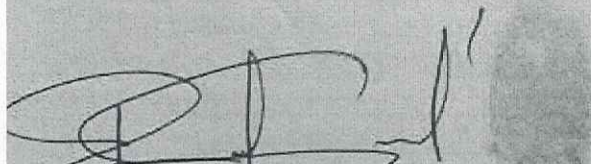
SANDRA VIVIANA SALAZAR TAMAYO
CC. # 10323 83627

COMPRADOR:

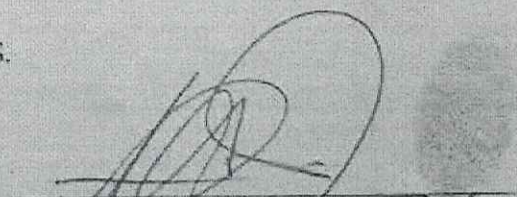


ELQUIN FABIAN SANCHEZ CALVO
CC. # 86.061.555 4/10 (Meta)

TESTIGOS.



CC. # 99 1356.195 34



CC. # 19 306413 54

RE: RAD MEMORIAL RECURSO - PR No. 11001400302920210079900 FINANZAUTO S.A. vs OSCAR EFREN GUEVARA

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/10/2023 4:39 PM

Para: direcciongeneral@asistenciaproteccion.com <direcciongeneral@asistenciaproteccion.com>

Buen Día,

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, al mismo se le dará el trámite correspondiente. (SIN ANEXOS EL CORREO)

Favor no remitir la misma solicitud Si no presenta cambios, debido que congestiona el correo institucional.

Se advierte a los abogados, entidades, Despachos Judiciales y demás usuarios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632, todo documento en general dirigido a esta dependencia por fuera del horario laboral, se entenderán presentadas el día hábil siguiente, precisándose que este mismo se comprende en la jornada de lunes a viernes (días hábiles) y en el horario de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, siendo así agradecemos el respeto de dicha jornada de horario laboral y la comprensión.

**CESAR AUGUSTO MUÑOZ
ASISTENTE JUDICIAL
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

De: Gerardo Pinzon <direcciongeneral@asistenciaproteccion.com>

Enviado: jueves, 5 de octubre de 2023 4:32 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: coordinacion civil <coordinacioncivil@asistenciaproteccion.com>

Asunto: RAD MEMORIAL RECURSO - PR No. 11001400302920210079900 FINANZAUTO S.A. vs OSCAR EFREN GUEVARA

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REF: PROCESO No 11001400302920210079900

DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE FINANZAUTO S.A contra OSCAR EFREN GUEVARA

SUSTENTACIÓN RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte acreedora, por medio del presente escrito me permito presentar el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto contra el auto calendarado del 29 de Septiembre de 2023 por el que se decreta la terminación del "proceso" por desistimiento tácito, con fundamento en lo siguiente:

- a. El procedimiento de Aprehensión y entrega, está fundamentado en la Ley 1676 de 2013, reglamentada por el Decreto 1835 de 2015, como mecanismo especial de ejecución del contrato celebrado _ GARANTÍA MOBILIARIA -, por tanto, este procedimiento **NO** se trata de una DEMANDA DE EJECUCIÓN de que trata los artículos 422 y siguientes de la ley 1524 de 2012 (DGP), de hecho, no se trata de ninguna DEMANDA, regulada en el artículo 82 del C.G.P., se trata del procedimiento especial de **PAGO DIRECTO**, cuyos requisitos están consagrados en el Decreto 1835 de 2015 en su 2.2.2.4.2.5. al 2.2.2.4.2.9, tal como están enunciados claramente en la solicitud.
- b. Aclarado la LEY aplicable al asunto y atendiendo al significado general de demanda judicial, como "acto procesal u acción meramente escrita o verbal ante el órgano judicial" y al quedar claro que no estamos frente a una DEMANDA EJECUTIVA, no le es aplicable los requisitos del artículo 82, 317 y subsiguientes del C.G.P., no solo por sustracción de materia, sino adicionalmente el mismo artículo determina "salvo disposición en contrario.... La demanda." Y si se quiere estamos frente a una demanda de pago directo.
- c. Adicionalmente, se debe partir de que la presente acción tiene como único fin la inmovilización y posterior aprehensión del vehículo WPM521, como se evidencia en lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013 y Decreto Reglamentario 1835, la motivación de la ley de garantías mobiliarias, pretende principalmente la entrega del bien dado en garantía al acreedor[1], utilizando este al operador jurisdiccional como un medio para la entrega del mismo.
- d. Debido a que la presente acción no es una demanda y por ende no se rige bajo los términos del Código General del Proceso, sino sobre las disposiciones de las normas ^[2] enunciadas en el escrito de la solicitud, y por ende no procede la aplicación del artículo 317 del C.G.P. por lo cual en sí no tenía fundamento legal la decisión del despacho.
- e. Adicionalmente en la actualidad, está pendiente para avanzar con el trámite pertinente de la ejecución de esta acción, que es la aprehensión y posterior apropiación del vehículo, lo cual no depende de la parte acreedora sino de las autoridades competentes para completar dicho trámite con la orden de aprehensión vigente
- f. Por lo anterior, se deduce que este no es un proceso ejecutivo de cobro, y corresponde a la materialización de la garantía real, por tal razón no puede aplicarse el desistimiento tácito y se debe en su lugar dar trámite correspondiente.
- g. Bajo el principio de legalidad consagrado en el artículo 7 del Código General Proceso "los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley", es necesario tener en cuenta nuestra normatividad – ley – sobre el trámite de la referencia.

h. Las exigencias del despacho no tienen respaldo legal alguno, nuestra jurisprudencia constitucional, al desarrollar el concepto de la vía de hecho, ha destacado que se configura sobre la base de una ostensible transgresión del ordenamiento jurídico, situación que se hace evidente en este evento al exigir requisitos que la ley aplicable no consagra.

De conformidad con lo expuesto solicito:

1. Se sirva revocar/dejar sin efecto el auto que da por terminado el trámite por desistimiento tácito y en su lugar se siga con el debido trámite.

En el evento de no reponer solicito se conceda la apelación.

[1] "Artículo 68. Entrega de los bienes objeto de la garantía. Cuando no se haya pactado o no sea posible dar cumplimiento a los procedimientos especiales de enajenación o apropiación pactados, transcurrido sin oposición el plazo indicado por esta ley, o resuelta aquella, puede el acreedor garantizado solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, adjuntando certificación que así lo acredite, la cual se ejecutará por medio de funcionario comisionado o autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición.

De acuerdo con la orden, los bienes dados en garantía serán entregados al acreedor garantizado, o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado.

Igual procedimiento se adelantará para entregar el bien al tercero que lo adquiera, en caso de que el garante no lo entregue voluntariamente, una vez que se realice la enajenación por parte de la entidad encargada para el efecto. Las actuaciones señaladas en este artículo se adelantarán con la simple petición del acreedor garantizado o del tercero que adquiera el bien y se ejecutarán por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quien no podrá admitir oposición."

[2] Ley 1676 de 2013, artículos 1, 3, 57, 60, y su decreto reglamentario 1835 de 2015, artículos 2.2.2.4.2.3, 2.2.2.4.30, 2.2.2.4.2.70.

Cordialmente,



GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA

Apoderado

C.C. No. 79.594.496 de Bogotá / T.P. No. 82.252 C. S.J.

APLEGAL S.A.S

Calle 99 No. 49-78 OF: 602 B. La Castellana - Btá

Tel: 3108167163

E-mail:

direcciongeneral@asistenciayproteccion.com

E-mail - Asistente Judicial:

coordinacioncivil@asistenciayproteccion.com

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ApLegal SAS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a direcciongeneral@asistenciayproteccion.com y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señor:

JUEZ VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO **No.1100140030-29-2022-00760-00**

DEMANDANTE: MISSION S.A.S. NIT 830.090.020-3

DEMANDADA: EMILCE VERONICA CETINA CARREÑO C.C.68.293.662

Asunto: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Respetado señor Juez:

La suscrita apoderada Judicial de la demandante, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, a continuación presento la liquidación de crédito de conformidad a lo establecido en el Artículo 446 y 447 del Código General del Proceso:

DESDE	HASTA	No. DIAS	BANCARIO CTE.	MAXIMA TASA ART. 884 C.Co.	TASA APLICADA ART. 884 C.Co.	INTERES DIARIO	CAPITAL	INTERES	TITULOS PAGADOS A LA DTE.	SUMATORIA INTERES MENOS ABONOS	VALOR TOTAL A PAGAR
01/01/2021	31/01/2021	30	17,32	25,980	2,064	0,069	30.935.246	638.493,17	-	638.493,17	31.573.739,17
01/02/2021	28/02/2021	30	17,54	26,310	2,090	0,070	30.935.246	646.603,36	-	1.285.096,52	32.220.342,52
01/03/2021	31/03/2021	30	17,41	26,115	2,075	0,069	30.935.246	641.810,97	-	1.926.907,49	32.862.153,49
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,965	2,063	0,069	30.935.246	638.124,52	-	2.565.032,01	33.500.278,01
01/05/2021	31/05/2021	30	17,22	25,830	2,052	0,068	30.935.246	634.806,72	-	3.199.838,73	34.135.084,73
01/06/2021	30/06/2021	30	17,31	25,965	2,063	0,069	30.935.246	638.124,52	-	3.837.963,25	34.773.209,25
01/07/2021	31/07/2021	30	17,18	25,770	2,047	0,068	30.935.246	633.332,14	-	4.471.295,38	35.406.541,38
01/08/2021	31/08/2021	30	17,24	25,860	2,054	0,068	30.935.246	635.544,01	-	5.106.839,39	36.042.085,39
01/09/2021	30/09/2021	30	17,19	25,785	2,048	0,068	30.935.246	633.700,78	-	5.740.540,17	36.675.786,17
01/10/2021	31/10/2021	30	17,08	25,620	2,035	0,068	30.935.246	629.645,69	-	6.370.185,86	37.305.431,86
01/11/2021	30/11/2021	30	17,27	25,905	2,058	0,069	30.935.246	636.649,94	-	7.006.835,80	37.942.081,80
01/12/2021	31/12/2021	30	17,46	26,190	2,081	0,069	30.935.246	643.654,20	-	7.650.489,99	38.585.735,99
01/01/2022	31/01/2022	30	17,66	26,490	2,104	0,070	30.935.246	651.027,10	-	8.301.517,09	39.236.763,09
01/02/2022	28/02/2022	30	18,3	27,450	2,181	0,073	30.935.246	674.620,38	-	8.976.137,47	39.911.383,47
01/03/2022	31/03/2022	30	18,47	27,705	2,201	0,073	30.935.246	680.887,34	-	9.657.024,81	40.592.270,81
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,575	2,270	0,076	30.935.246	702.268,75	-	10.359.293,56	41.294.539,56
01/05/2022	31/05/2022	30	19,71	29,565	2,349	0,078	30.935.246	726.599,32	-	11.085.892,89	42.021.138,89
01/06/2022	30/06/2022	30	20,4	30,600	2,431	0,081	30.935.246	752.035,83	-	11.837.928,72	42.773.174,72

DESDE	HASTA	No. DIAS	BANCAR IO CTE.	MAXIMA TASA ART. 884 C.Co.	TASA APLICADA ART. 884 C.Co.	INTERES DIARIO	CAPITAL	INTERES	TITULOS PAGADOS A LA DTE.	SUMATORIA INTERES MENOS ABONOS	VALOR TOTAL A PAGAR
01/07/2022	31/07/2022	30	21,28	31,920	2,536	0,085	30.935.246	784.476,59	-	12.622.405,31	43.557.651,31
01/08/2022	31/08/2022	30	22,21	33,315	2,647	0,088	30.935.246	818.760,58	-	13.441.165,89	44.376.411,89
01/09/2022	30/09/2022	30	23,5	35,250	2,800	0,093	30.935.246	866.315,78	-	14.307.481,67	45.242.727,67
01/10/2022	31/10/2022	30	24,61	36,915	2,933	0,098	30.935.246	907.235,38	-	15.214.717,05	46.149.963,05
01/11/2022	30/11/2022	30	25,78	38,670	3,072	0,102	30.935.246	950.366,85	-	16.165.083,90	47.100.329,90
01/12/2022	31/12/2022	30	27,64	41,460	3,294	0,110	30.935.246	1.018.934,82	-	17.184.018,72	48.119.264,72
01/01/2023	31/01/2023	30	28,84	43,260	3,437	0,115	30.935.246	1.063.172,22	-	18.247.190,94	49.182.436,94
01/02/2023	28/02/2023	30	30,18	45,270	3,596	0,120	30.935.246	1.112.570,65	-	19.359.761,60	50.295.007,60
01/03/2023	31/03/2023	30	30,84	46,260	3,675	0,123	30.935.246	1.136.901,23	-	20.496.662,82	51.431.908,82
01/04/2023	30/04/2023	30	31,39	47,085	3,741	0,125	30.935.246	1.157.176,70	-	21.653.839,53	52.589.085,53
01/05/2023	31/05/2023	30	30,27	45,405	3,607	0,120	30.935.246	1.115.888,46	-	22.769.727,99	53.704.973,99
01/06/2023	30/06/2023	30	29,76	44,640	3,546	0,118	30.935.246	1.097.087,56	-	23.866.815,55	54.802.061,55
01/07/2023	31/07/2023	30	29,36	44,040	3,499	0,117	30.935.246	1.082.341,76	-	24.949.157,31	55.884.403,31
01/08/2023	31/08/2023	30	28,75	43,125	3,426	0,114	30.935.246	1.059.854,42	-	26.009.011,73	56.944.257,73
01/09/2023	30/09/2023	30	28,07	42,105	3,345	0,112	30.935.246	1.034.786,56	-	27.043.798,29	57.979.044,29
01/10/2023	23/10/2023	23	26,53	39,795	3,161	0,105	30.935.246	749.811,67	-	27.793.609,96	58.728.855,96
FECHA DE CORTE OCT. 23 DE 2023 ➡					TOTALES	XX	30.935.246	27.793.609,96	0,00		58.728.855,96

LIQUIDACION DE CREDITO GENERADA DEL 01-01-2021 AL 23 DE OCTUBRE DE 2023:	
CAPITAL	30.935.246
SUMA INTERES MORA	27.793.610
SUBTOTAL	58.728.856
CAPITAL INSOLUTO MAS INTERES MORATORIO SIN INCLUIR COSTAS	58.728.855,96



FABIOLA VILLAMIL MARTINEZ
ABOGADA

29-2022-00760-00

Respetuosamente solicito al señor Juez: 1. Se sirva Dar despacho favorable a este asunto, Aprobando la liquidación de crédito de la forma anteriormente enunciada, la cual fue realizada conforme a lo ordenado por el despacho, mediante AUTO que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la demandante MISSION S.A.S. y de conformidad a lo establecido en el artículo 446 y 447 de código General del Proceso, en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el Artículo 884 del C. Co. que resalta: *"Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, este será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a UNA Y MEDIA VECES DEL BANCARIO CORRIENTE y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo..."* y sin que en ningún periodo supere los límites de usura, acorde a lo establecido en el Art.1653 del C.C.

2. Se allega copia simple de las tasas de interés certificado por la Súper Financiera de Colombia.

3. EN ESTA LIQUIDACIÓN NO SE INCLUYEN LAS COSTAS del proceso a la fecha no están elaboradas ni aprobadas por el despacho, una vez sean aprobadas, respetuosamente solicitamos de una vez, al señor Juez, que para su correspondiente pago se tenga en cuenta que el que nos ocupa es un crédito preferencial.

4. También, solicito respetuosamente al señor Juez, que una vez aprobada esta liquidación de crédito, Se sirva ordenar la elaboración y PAGO de los TITULOS que obren dentro del referido proceso a favor de la ejecutante, a través del PORTAL TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. (Autorizar que el pago se realice directamente en el banco Agrario, a donde debe acudir el beneficiario) o en caso que este despacho esté aplicando lo dispuesto en la circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, se sirva disponer que el correspondiente pago se realice, a través del PORTAL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante ABONO EN LA CUENTA DE AHORROS de la ejecutante Para tal efecto, informo: - **Entidad Financiera donde se debe realizar el pago:** BANCO DE OCCIDENTE.

- **En la Cuenta de Ahorros No.** 520-817792 a favor de la demandante. Se adjunta certificación Bancaria.

- **Nombre de la demandante, beneficiaria del pago:** MISSION S.A.S., NIT.900.698.231-5, se adjunta Certificado de existencia y representación Legal de la demandante.

Respetuosamente solicito al señor Juez se sirva dar trámite favorable a lo solicitado.

Atentamente,

FABIOLA VILLAMIL MARTINEZ

C.C. No. 39.544.584 de Btà.

T.P. No.218258 del C.S. de la J.

ANEXO LO ENUNCIADO

MCC/FVM/afc***-MISSION

Notas:
Con la Ley 510 de agosto de 1999, se estipula el Interés de Mora equivalente a 1.5 el Interés Banca
Con la Ley 599 del 24 de julio de 2000, se estipula el Interés de Usura equivalente a 1.5 el Interés
Bancario Corriente, cálculo que entra en vigencia a partir del 24 de julio de 2001.
Con el decreto 4090 de 2006, se certifica el interés bancario corriente correspondiente a las modali
Con el decreto 519 de 2007, se certifica el interés bancario corriente correspondiente a las modali

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO			
		CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO		MICROCRÉDITO	
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%		
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%		
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%		
01-abr-20	30-jun-20			37,05%	55,58%
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%		
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%		
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%		
01-jul-20	30-sep-20			34,16%	51,24%
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%		
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%		
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%		
01-oct-20	31-dic-20			37,72%	56,58%
01-oct-20	30-sep-21				
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%		
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%		
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%		
01-ene-21	31-mar-21			37,72%	56,58%
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%		
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%		
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%		
01-abr-21	30-jun-21			38,42%	57,63%
01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%		
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%		
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%		
01-jul-21	30-sep-21			38,14%	57,21%
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%		
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%		
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%		
01-oct-21	31-dic-21			37,36%	56,04%
01-oct-21	30-sep-22				
01-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%		
01-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%		
01-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%		
01-ene-22	31-mar-22			37,47%	56,21%
01-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%		
01-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%		
01-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%		
01-abr-22	30-jun-22			37,97%	56,96%
01-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%		
01-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%		
01-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%		
01-jul-22	30-sep-22			39,47%	59,21%
01-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%		
01-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%		
01-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%		
01-oct-22	31-dic-22			36,95%	55,43%
01-oct-22	30-sep-23				
01-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%		
01-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%		
01-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%		
01-ene-23	31-mar-23			39,20%	58,80%
01-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%		
01-mar-23	31-mar-23	30,84%	46,26%		
01-abr-23	30-abr-23	31,39%	47,09%		

VIGENCIA		CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO		ÉDITO POPULAR PRODUCTIVO RUP	
DESDE	HASTA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente
01-abr-23	30-sep-23			35,26%	52,89%
01-may-23	31-may-23	30,27%	45,41%		
01-jun-23	30-jun-23	29,76%	44,64%		
01-jul-23	31-jul-23	29,36%	44,04%		
01-ago-23	31-ago-23	28,75%	43,13%		
01-sep-23	30-sep-23	28,03%	42,05%		
01-oct-23	31-oct-23	26,53%	39,80%		
01-oct-23	31-dic-23			35,26%	52,89%
01-oct-23	30-sep-24				

Para consumo y ordinario la información corresponde a las 4 semanas anteriores a la certificación .
Para microcrédito la información corresponde a las 12 semanas anteriores a la certificación.
Para consumo de bajo monto, la información corresponde a los últimos 12 meses.
Para crédito productivo, la información corresponde al último trimestre.

RE: [PRIVADO] RADICACIÓN DE MEMORIAL / RADICADO 11001400302920230009100 / BANCO DE OCCIDENTE VS MARTHA AURORA MURILLO MEJIA CC 51722301

Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 1/11/2023 9:15 AM

Para:Cristofer Mesa <cristofer.mesa@cobroactivo.com.co>

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 10 No. 14- 33 Piso 9°

TELÉFONO 341 35 10

Cordial saludo

Atentamente me permito dar acuso de recibido al memorial allegado en el correo que antecede, que al mismo se le dará el trámite correspondiente.

Favor no remitir más de una vez la misma solicitud dado que congestiona el tramite su petición.

-

LADY GISELLA TORRES P.

ESCRIBIENTE

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: Cristofer Mesa <cristofer.mesa@cobroactivo.com.co>

Enviado: lunes, 23 de octubre de 2023 2:52 p. m.

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: [PRIVADO] RADICACIÓN DE MEMORIAL / RADICADO 11001400302920230009100 / BANCO DE OCCIDENTE VS MARTHA AURORA MURILLO MEJIA CC 51722301

Señores,

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.S.D.

ASUNTO: Radicación virtual de memorial. (Artículos 2, 11 Ley 2213 de 2022 y artículo 111 C.G.P.)

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO (A): MARTHA AURORA MURILLO MEJIA CC 51722301.
RADICADO: 2023-00091.
PROCESO: EJECUTIVO.

CRISTOFER MESA BARÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.031.183.083, en mi calidad de estudiante de derecho y dependiente judicial autorizado por el (la) apoderado (a) atendiendo a la autorización adjunta al presente correo, me permito radicar el presente documento para los fines que en derecho corresponde cristofer.mesa@cobroactivo.com.co

En virtud de lo anterior sírvase dar autenticidad a los memoriales radicados previos a la presente misiva y los siguientes que se llegaren a presentar de los correos de las personas autorizadas como también del correo notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co



CRISTOFER MESA

DEPENDIENTE JUDICIAL



(601) 745 14 21 Ext. 4055



cristofer.mesa@cobroactivo.com.co



Carrera 7 #27 - 52 Of. 402
Bogotá / Colombia



www.cbroactivo.com.co

"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

**[PRIVADO] RADICACIÓN DE MEMORIAL / RADICADO 11001400302920230009100 /
BANCO DE OCCIDENTE VS MARTHA AURORA MURILLO MEJIA CC 51722301**

Cristofer Mesa <cristofer.mesa@cobroactivo.com.co>

Lun 23/10/2023 2:53 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (352 KB)

200003092151_0006.pdf; AUTORIZACIÓN.pdf;

Señores,

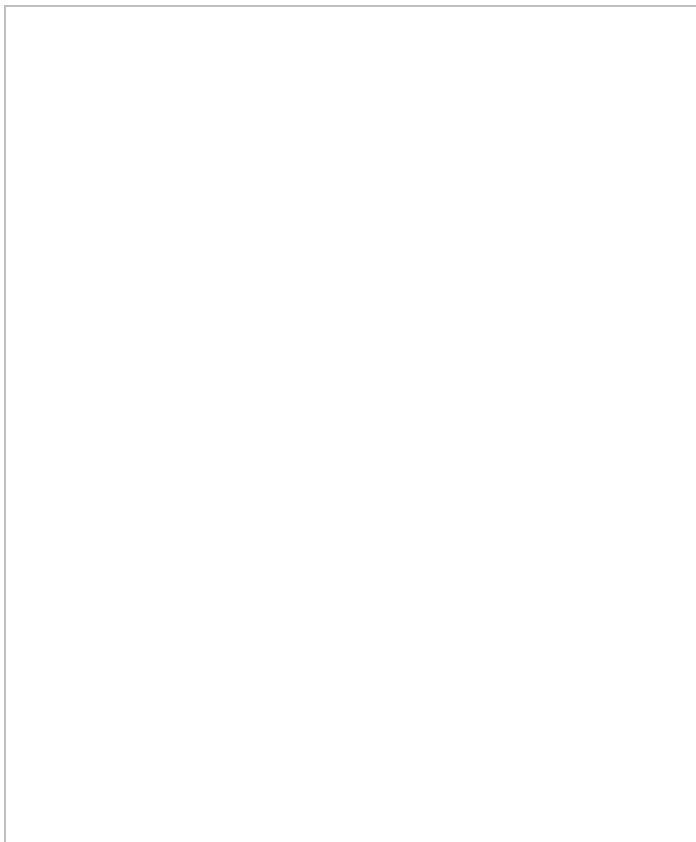
**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D.**

ASUNTO: Radicación virtual de memorial. (Artículos 2, 11 Ley 2213 de 2022 y artículo 111 C.G.P.)

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO (A): MARTHA AURORA MURILLO MEJIA CC 51722301.
RADICADO: 2023-00091.
PROCESO: EJECUTIVO.

CRISTOFER MESA BARÓN identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.031.183.083, en mi calidad de estudiante de derecho y dependiente judicial autorizado por el (la) apoderado (a) atendiendo a la autorización adjunta al presente correo, me permito radicar el presente documento para los fines que en derecho corresponde cristofer.mesa@cobroactivo.com.co

En virtud de lo anterior sírvase dar autenticidad a los memoriales radicados previos a la presente misiva y los siguientes que se llegaren a presentar de los correos de las personas autorizadas como también del correo notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos está estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

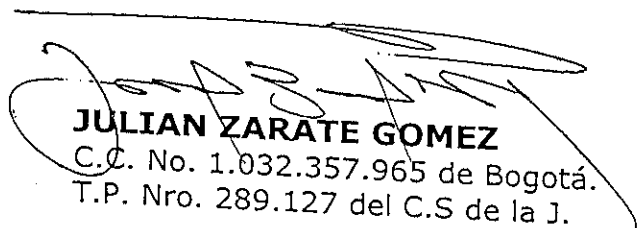
DOCTORES (AS)

JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, JUECES CIVILES MUNICIPALES, JUECES DE FAMILIA, JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, JUECES PENALES MUNICIPALES, JUECES PENALES CON FUNCION DE PEQUEÑAS CAUSAS, JUECES DE MENORES, JUECES DE EJECUCION Y JUECES CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS.

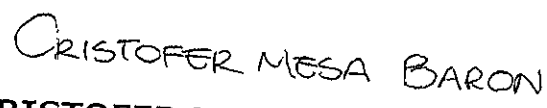
Cordial saludo respetados doctores(as)

JULIAN ZARATE GOMEZ, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía **1.032.357.965**, poseedor de la tarjeta profesional **289.127** del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente acudo ante sus distinguidas Judicaturas según corresponda a fin de manifestar que es mi voluntad designar en calidad de **DEPENDIENTE JUDICIAL**, al ciudadano **CRISTOFER MESA BARON**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número **10.311.83.083** de BOGOTA, estudiante de derecho de la **UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA**. Lo anterior, para que, de acuerdo con lo previsto en el Código General del Proceso, para que revise y/o consulte, solicite y obtenga copias, **RETIRE LA DEMANDA JUNTO CON SUS ANEXOS, Y RETIRE OFICIOS**, requiera información, verifique términos, radique solicitudes al Juzgado y en general todo acto que requiera información, respecto de las diferentes acciones en las que el suscrito sea defensor y apoderado judicial según corresponda, adelantadas en sus despachos judiciales. En todo caso el designado en cita, actuará bajo mi responsabilidad y vigilancia.

De los señores funcionarios con el debido respeto,


JULIAN ZARATE GOMEZ

C.C. No. 1.032.357.965 de Bogotá.
T.P. Nro. 289.127 del C.S de la J.


CRISTOFER MESA BARON

CRISTOFER MESA BARON
C.C. No. 10.311.83.083

ESPACIO EN
BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 3364

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JULIAN ZARATE GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1032357965 y la T.P. 289627, presentó el documento dirigido a JUECES.... y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



3364-1

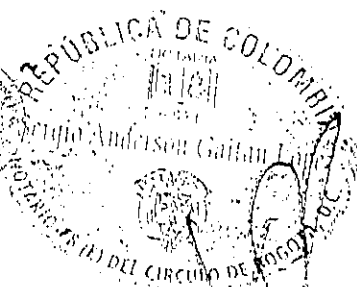
8e55227d18

18/05/2023 09:17:38

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUECES....



SERGIO ANDERSON GAITAN LOPEZ

Notario (18) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 8e55227d18, 18/05/2023 09:19:23

CUMPLE (✓)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
Lucas Daniel Cedano Casas Coordinador Jurídico C.C. 1113669024 T.P. 354181	Dynamic RRP Aplicativo Entidad	

Señores,
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E - mail: cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

TIPO PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: MARTHA AURORA MURILLO MEJIA CC Nro. 51722301
RADICADO: 11001400302920230009100
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO (Artículo 446 C.G.P.).

JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.032.357.965 de Bogotá D.C., Cundinamarca, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro. 289.627 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia, de conformidad a las disposiciones contenidas en el auto que ordena seguir adelante la ejecución y de acuerdo con lo señalado en el mandamiento ejecutivo, me permito allegar la respectiva liquidación del crédito, por lo cual insto se de aplicación a lo normado en el artículo 110 del Código General del proceso dese traslado por el término legal a la parte pasiva.

Aunado a lo anterior me permito informar al despacho que quedan autorizados para remitir comunicaciones y recibir información del presente asunto:

MARÍA ANGÉLICA AVENDAÑO HIGUERA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.022.423.180
Angelica.avendano@cobroactivo.com.co

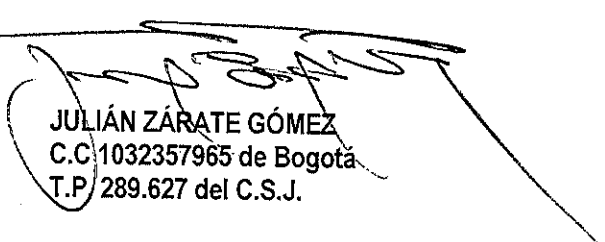
CRISTOFER MESA BARÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.031.183.083
cristofer.mesa@cobroactivo.com.co

MARIA JUDITH LÓPEZ RODRÍQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.005.480.463
maria.lopez@cobroactivo.com.co

En virtud de lo anterior sírvase dar autenticidad a los memoriales radicados previos a la presente misiva y los siguientes que se llegaren a presentar de los correos de las personas autorizadas como también del correo notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co

Muchas gracias por su atención y diligencia.

Cordialmente,


JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ
C.C. 1032357965 de Bogotá
T.P. 289.627 del C.S.J.

FASE FINAL CM
Carrera 7 # 27-52 Edificio victoria
Oficina 402
Teléfono: 7451421
e-mail : notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co
www.cobroactivo.com.co
Bogotá, Colombia

JUZGADO 29 CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACION DE CREDITO
MARTHA AURORA MURILLO MEJIA CC 51722301

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	18-oct-23
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$141.139.459,02	Microc u Ot
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		\$5.660.649,90	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
24-ene-23	31-ene-23		1,5		0,00	141.139.459,02		5.660.649,90
24-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		141.139.459,02	7	1.001.505,70
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		141.139.459,02	30	4.461.122,61
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		141.139.459,02	30	4.543.553,19
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		141.139.459,02	30	4.611.855,58
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		141.139.459,02	30	4.472.393,41
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		141.139.459,02	30	4.408.398,26
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		141.139.459,02	30	4.357.988,51
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		141.139.459,02	30	4.280.741,82
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		141.139.459,02	30	4.188.980,76
1-oct-23	18-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		141.139.459,02	18	2.397.443,77
Resultados >>						141.139.459,02		44.384.633,51
SALDO DE CAPITAL						141.139.459,02		
SALDO DE INTERESES						44.384.633,51		
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS						\$185.524.092,53		

